



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección Territorial de Atlántico
Despacho Territorial

AUTO No 1356
31 DE JULIO DE 2026

Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del ente territorial Municipio de Sabanalarga Atlántico

ID: 15316980

Radicación: 05EE2025900863800006824 del 26/05/2025

Querellante: ORGANIZACIONES SINDICALES SINSERPALSA, SINTRAMUSA Y SINTRAIMTDESCOL

Querellado: MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLÁNTICO

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL ATLANTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En ejercicio sus atribuciones legales consagradas en las Leyes 1610 de 2013, Código Sustantivo del Trabajo, Resolución Ministerial 3455 del 16 de noviembre de 2021, y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, previo a los siguientes

1. ANTECEDENTES

- 1) Que mediante comunicación electrónica radicado bajo el No. 05EE2025900863800006824 del 26/05/2025, las organizaciones sindicales SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICO DE LA ALCALDÍA DE SABANALARGA "SINSERPALSA", SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA "SINTRAMUSA" y SINDICATO DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES Y DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE ENTES TERRITORIALES AUTÓNOMOS Y DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA "SINTRAIMTDESCOL", remitieron queja en contra del ente territorial MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLÁNTICO, por presunto incumplimiento en la administración, prevención, promoción, atención y control de los riesgos y las actividades de seguridad y salud en el trabajo; sustentado en reporte de posibles condiciones inseguras a causa del deterioro de planta física de la Alcaldía Municipal de Sabanalarga Atlántico, (f.1-5).
- 2) Por Auto número No. 001378 del 26 de agosto de 2025 emanado de este despacho, se dio apertura de una averiguación preliminar a la entidad MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLÁNTICO, identificada con NIT 800094844-4 y se decretan pruebas, comisionándose la instrucción de la averiguación a la Dra. GLENIS SOFIA CASTRO SANTIAGO, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, (f.11).
- 3) Mediante oficio radicado No 08SE2025900863800009827 del 26/8/2025 se comunica al querellado el Auto de averiguación preliminar No. 001378 del 26/08/2025 y se solicitan allegar pruebas, reposando en el expediente el certificado de entrega mediante correo electrónico certificado por Servicios Postales Nacionales S.A.S. ID 359102 del 27/08/2025, (f.14, 16-19). No obstante, dentro del plazo de cinco días hábiles conferidos, el ente territorial querellado no otorgó respuesta.
- 4) El Auto de averiguación preliminar No. 001378 del 26/08/2025, fue comunicado a las organizaciones sindicales querellantes mediante oficio No 08SE2025900863800009867 del 27/8/2025, estando dentro del expediente los certificados de entrega mediante correo electrónico certificado por Servicios Postales Nacionales S.A.S. ID 359477, 359480 y 359484, (f.13, 17-22).

Continuación del Auto Número 1356 del 31 de julio de 2026 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del ente territorial MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

- 5) Que el día 29 de septiembre de 2025, fue practicada en las instalaciones de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLANTICO, inspección general con énfasis en normas de riesgos laborales por parte de la funcionaria comisionada, con acompañamiento de la ARL SURA y la SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A DESASTRES DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, realizando recorrido por las infraestructuras del ente municipal, evidenciándose múltiples riesgos, tal como se señala en el acta de diligencia disponible a folios 52-76 del expediente.
- 6) Que en el acta de Inspección General de fecha 29 de septiembre de 2025, se relacionaron una serie de documentos pendientes de remisión, estando a cargos de las funcionarias designadas por el representante legal del ente inspeccionado para atender la diligencia **PAOLA CASTILLO** y **MARIANNE HANNA CANTILLO**, el compromiso de remitir la información dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización de la visita de inspección, correspondientes a:
 1. Base de datos de servidores público de la Alcaldía Municipal de Sabanalarga, con reportes de caracterización, desagregada por CARACTERIZACION GENERAL DE TRABAJADORES/AS.
 2. Base de datos de contratistas.
 3. Soportes de asignación de la persona que diseñe e implemente el SG-SST, Acta de nombramiento o asignación, Hoja de vida, licencia en SST, cursos certificados, soportes Comunicación de responsabilidades, Soporte cumplimiento de responsabilidades.
 4. Soportes de asignación de recursos financieros, (presupuesto), para el desarrollo de actividades y entrega de elementos en lo relacionado con el SG-SST.
 5. Remitir ultima autoevaluación de estándar mínimos SG- SST, acompañado de plan de mejoramiento.
 6. Se solicita aportar acta de elección y acta sesión vigencia 2025 del COPASST y del Comité de convivencia laboral.
 7. Matriz de peligro y riesgos
 8. Plan de trabajo anual SST
 9. Plan de emergencias
 10. Exámenes médicos periódicos 2024 -2025
 11. Soportes de inducción y reinducción SST vigencia 2024 -2025
 12. Programa de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones del año 2024 y 2025.
 13. Programas de gestión de seguridad y salud en el trabajo 2024 y 2025 acompañados de evidencias de gestión.
 14. Inspecciones de seguridad realizadas en el último trimestre 2024 y año 2025.
 15. Programa anual de monitoreo medioambiental y evidencias de ejecución 2024 -2025
 16. Soporte de mantenimiento y/o recargas de extintores del año 2024 y 2025.
 17. Informe sobre condiciones actuales de la planta física de la Alcaldía Municipal de Sabanalarga, registros intervenciones para su mejoramiento.
 18. Se solicita remisión de soportes de Aportes a la ARL, últimos tres meses vigencia 2025.

Además de lo anterior, se indagó durante la diligencia por el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, recibiendo respuesta, que el mismo está en proceso de implementación. Se debe agregar que se efectuaron 3 entrevista a funcionarios de planta del MUNICIPIO, quienes reportan enfermedades de base, con presuntas relaciones con riesgos biológicos que fue evidenciado en el recorrido sobre excremento de ratas, palomas, murciélagos y comejenes.

- 7) En conclusión, durante la visita de Inspección General de fecha 29 de septiembre de 2025, desarrollada en la Alcaldía Municipal de Sabanalarga, se constató que el MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLANTICO, identificado con NIT 800.094.844 – 4, y en especial en su centro de trabajo ubicado en la Calle 21 No 18 46 en Sabanalarga Atlántico, no se aplicaban las normas de seguridad y salud en

Continuación del Auto Número 1356 del 31 de julio de 2026 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del ente territorial MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

el trabajo, prevención de riesgos laborales, y obligaciones propias del empleador dentro del Sistema General de Riesgos Laborales. Representando lo anterior, un RIESGO INMINENTE en el desarrollo de su actividad económica, lo cual condujo a la aplicación de medida preventiva de PARALIZACIÓN PARCIAL contenida en AUTO No. 1605 del 29 de septiembre de 2025.

- 8) Con radicado No 05EE2025900863800010683, se incorpora al expediente documentación remitida por el Alcalde Municipal de Sabanalarga Atlántico Dr. José Elías Chams Chams, quien desde la cuenta alcaldia@sabanalarga-atlantico.gov.co, remito oficio "Aportes y manifestaciones con ocasión de la visita administrativa (riesgos laborales) y medida de sellamiento del Palacio Municipal – Auto de Averiguación Preliminar No. 001378 del 26 de agosto de 2025", en el que relaciona medidas adoptadas por el Municipio, para la viabilización del nuevo Centro Administrativo Municipal (CAM), así como la MGA/BPIN y el soporte presupuestal (CDP/RP) del proyecto "Reconstrucción de la cubierta de la Alcaldía Municipal de Sabanalarga", anexando:

- Constancia de viabilización FONSECON RES-2025-000188-GPV – CAM Sabanalarga.
- Documento SUIFP/MGA – BPIN 2025086380008 (Reconstrucción de la cubierta).
- CDP No. 1525 (21/07/2025) y RP No. 1625 (25/07/2025) por \$756.244.468.

- 9) El 02 de octubre de 2025, se agrega al expediente respuesta remitida electrónicamente por las doctoras PAOLA CASTILLO y MARIANNE HANNA CANTILLO desde la cuenta thumano@sabanalarga-atlantico.gov.co, quienes dejan constancia de que no fue posible allegar la totalidad de la documentación requerida, toda vez que algunos de los aspectos solicitados no reposan en la administración. De acuerdo con ello, envía la información disponible en relación con los ítems solicitados en acta de fecha 29/09/2025 al surtirse inspección general en sede de la Alcaldía Municipal de Sabanalarga Atlántico, los cuales se relaciona:

Puntos 1 y 18: Información suministrada por la oficina de Talento Humano, correspondiente a base de datos de servidores públicos, planillas pila pagadas de los meses junio, julio y agosto.

Punto 2: Información suministrada por Secretaría General vía correo electrónico secgeneral@sabanalarga-atlantico.gov.co, base de datos contratistas.

Punto 4: Información suministrada por Secretaría de hacienda vía correo electrónico sechacienda@sabanalarga-atlantico.gov.co, adjuntando cinco (5) archivos, correspondientes a registros presupuestales del contrato de prestación de servicio del Sr. MERCADO BERDUGO DAVID DE JESUS y de la señora MUÑOZ GONZALEZ ANGELICA MARIA, cuyo objeto es "PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES A LA GESTION DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO INTEGRAL Y BRINDAR APOYO EN LA ESTRUCTURACION E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION EN SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO SG-SST DE LA ALCALDIA MUNIICPAL DE SABANALARGA".

Punto 3: Información suministrada por la líder SST, Hoja de vida de la persona encargada de diseñar e implementar el SG-SST.

Punto 5 al 17: Aportan solo la Información suministrada por la líder SST vía correo electrónico especialistasst9120@gmail.com, en el correo electrónico la Sra. ILSE PELAEZ ESTRADA, aclara lo siguiente:

"En atención a lo solicitado por el Ministerio de Trabajo, me permito informarle que hasta la fecha se ha venido adelantando un trabajo significativo en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo. Es importante resaltar que, aunque actualmente no se cuenta con el presupuesto completo para la totalidad del Sistema de Gestión, la Administración Municipal dio inicio a

Continuación del Auto Número 1356 del 31 de julio de 2026 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del ente territorial MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

este proceso mediante la contratación de personal especializado en SST, quienes llevan aproximadamente dos meses y medio desarrollar sus funciones.

A la fecha, se ha consolidado y organizado la documentación que con gusto estoy suministrando, teniendo en cuenta que en años anteriores no se contaba con este material ni con avances en el tema..."

Los documentos aportados corresponden a:

- Acta de designación de responsabilidades al líder de SST desde el 24/07/2025 al 08/10/2025.
- Documento "SGSST: CONTEXTO, DEFINICION DE OBJETIVOS, PLAN DE TRABAJO E INDICADORES" de fecha 13/05/2025, correspondiente a soporte de reunión con asesor asignado de ARL SURA.
- Acta soporte de elección comité de convivencia laboral en vigencia 2024.
- Copia de la resolución 0141 del 26/04/2024, mediante el cual se conforma el comité de convivencia laboral vigencia 2024 -2026.
- Lista de chequeo matriz de identificación de peligros, aplicada en las áreas de comisaria de familia, asistente financiero, archivo, jurídica, talento humano, secretarías de desarrollo integral, interior, general, hacienda y quipo psicosocial.
- Matriz identificación de peligro, evaluación y valoración del riesgo, de fecha 25/09/2025.
- Listado de asistencia de fecha 15/08/2025, correspondiente a "socialización del programa y sistema de gestión de la Alcaldía Municipal (secretario de Desarrollo Integral)".
- Listado de asistencia de fecha 22/08/2025, correspondiente a "Capacitación riesgo biomecánico".
- Soportes de asesoría otorgada por ARL SURA para diagnóstico y diseño del procedimiento para orden y aseo de la empresa ALCALDIA DE SABANALARGA, con registro de recomendaciones de fecha junio de 2025.
- Listado de asistencia de fecha 01/08/2025, correspondiente actividad "Orden y aseo / Caídas a nivel"
- Soportes de asesoría otorgada por ARL SURA para GESTIÓN DE ORDEN Y ASEO INSPECCIONES DE SEGURIDAD, con registro de recomendaciones de fecha 09 junio de 2025.
- PLAN DE TRABAJO ANUAL - SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, versión 1 de fecha 31/07/2025.
- Programa de orden y aseo, versión 1 de fecha 05/08/2025.
- Matriz en Excel - Programa de orden y aseo, versión 2 de fecha 05/08/2025.
- Matriz con relación de actividades para la implementación del PROGRAMA PVE PSICOLABORAL, MOTIVACIÓN Y PARTICIPACIÓN, versión 3 de fecha 09/09/2025.
- PROGRAMA DE PVE PSICOLABORAL, MOTIVACION Y PARTICIPACIÓN de fecha 09/09/2025.
- Documento acciones correctivas y preventivas.
- Acta soporte de elección comité paritario de seguridad y salud en el trabajo vigencia 2024.
- Copia de la resolución 0142 del 26/04/2024, mediante el cual se conforma el paritario de seguridad y salud en el trabajo COPASST vigencia 2024-2026.
- Acta suscrita por la Sra. ILSE PELAEZ ESTRADA, mediante la cual declarar recibir funciones y responsabilidades en SST.

Continuación del Auto Número 1356 del 31 de julio de 2026 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del ente territorial MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

- 10) Por convocatoria de la Secretaría General de la Alcaldía Municipal de Sabanalarga Atlántico, se desarrollaron dos mesas trabajo de fecha 02 y 17 de octubre de 2025, acorde a lo ordenado en AUTO No. 1605 del 29 de septiembre de 2025, las cuales se encuentra incorporadas al expediente a folios 122-123 y 158 -159. En las actas citadas, se encuentran registradas las intervenciones del secretario general del Municipio de Sabanalarga Atlántico Dr. Jaime Corbacho, quien informó los avances para aplicar los correctivos en relación con los hallazgos identificados en la visita de Inspección General del 29/09/2025, manifestando en la segunda mesa de trabajo que, por gestión administrativa del Alcalde Municipal, se determinó la reubicación total de las dependencias del Municipio de Sabanalarga Atlántico, inicialmente en dos inmuebles tomados en arriendo. Indicando entre otros aspectos detallados en el acta NO 02 del 17/10/2025 que, para la adecuada prestación de servicio, necesitan avanzar con la labor de mudanza, dejando claro que en la sede ubicada Calle 21 NO 18-46 "Palacio Municipal de Sabanalarga Atlántico", no se retomará servicio por parte de la Alcaldía Municipal.
- 11) La ARL SURA, mediante correo electrónico de fecha 20/10/2025, radicado de entrada 05EE2025900863800011279 del 21/10/2025, remitió el informe de inspección generado, relacionando un total de dieciocho (18) ítems con numerosos hallazgos y una amplia relación de recomendaciones. Los hallazgos, dan cuenta del peligro, por condición de salud pública de alto impacto, alto riesgo de electrocución e incendio inminente entre otros, el informe reposa en el expediente visible en folios 162 al 170.
El informe emitido por la ARL SURA, fue traslado para conocimiento y gestión de recomendaciones a la entidad MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLANTICO 08SE2025900863800013186 del 21/10/2025, remitido mediante correo electrónico certificado ID del mensaje 385450 y 385456.
- 12) Que mediante Auto No. 1731 del 22 de octubre de 2025, se resuelve MANTENER la medida de paralización de actividades y tareas, contenidas en AUTO No. 1605 del 29 de septiembre de 2025, haciéndola extensiva a partir del día 23 de octubre de 2025 a todas las tareas correspondientes a la actividad económica desarrolladas por el MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLANTICO, identificada con NIT 800.094.844-4, solo en relación con las actividades ejecutadas desde el centro de trabajo ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLANTICO, ubicado en calle 21 No. 18 46 en Sabanalarga Atlántico y hasta tanto la Aseguradora de Riesgos Laborales SURA verifique y certifique el cumplimiento de la recomendaciones contenidas en el informe emitido por esta ARL y que fueron producto de la inspección de seguridad de fecha 29/09/2025, (178-180).
- 13) La visita administrativa de Inspección, vigilancia y control componente riesgos laborales se surtió en la Alcaldía Municipal de Sabanalarga el 29 de septiembre de 2025, también con el acompañamiento de la SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A DESASTRES DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, el informe generado desde la citada dependencia fue remitido con destino al expediente, mediante correo electrónico de fecha 07/11/2025, radicado de entrada 05EE2025900863800011804 y traslado para su conocimiento al Representante legal del Municipio de Sabanalarga Atlántico y a la organizaciones sindicales querellante, mediante oficios 08SE2025900863800014168 del 12-11-2025 y 08SE2025900863800014160 del 12-11-2025, (f. 220-221 y 242-243).
- 14) Mediante comunicado Rad. 05EE2025900863800011710 del 11/11/2025, las ORGANIZACIONES SINDICALES SINSERPALSA, SINTRAMUSA y SINTRAIMTDESCO, remitieron informe de

Continuación del Auto Número 1356 del 31 de julio de 2026 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del ente territorial MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

incumplimiento del Auto No. 1731 del 22 de octubre de 2025 y del Acta de la Mesa de Trabajo No. 2 del 17 de octubre de 2025; mediante el cual con registros fotográficos indican que han *"verificado que la Inspección de Policía No. 1 continúa en funcionamiento dentro del Palacio Municipal de Sabanalarga, prestando atención al público y desarrollando actividades administrativas al 4 de noviembre de 2025, fecha de este informe"*. Debido a lo cual, mediante oficio 08SE2025900863800014223 del 13-11-2025, se solicitó al Alcalde Municipal de Sabanalarga Atlántico, rendir un informe sobre cumplimiento de medidas ordenas en auto 1731 del 22/10/2025, ante la falta de respuesta, el requerimiento fue reiterado con oficio No 08SE2025900863800014470 20-11-2025, (209- 216).

15) Mediante correo electrónico de fecha 25/11/2025, radicado de entrada No 05EE2025900863800012316, el Dr. Jaime Corbacho Vargas, en calidad de Secretario General del Municipio de Sabanalarga Atlántico, otorga respuesta a los requerimientos contenidos en oficios No 08SE2025900863800014223 del 13-11-2025 y 08SE2025900863800014470 20-11-2025; anexando los siguientes documentos, (f.284-285):

- Acta informe general fechada 04/11/2025. (f.24).
- Contrato líder de SST, (f.7)
- Hoja de vida y anexo del líder de SST Sr. Sneyder García, (f.40)
- Oficio suscrito por la Inspectora de Policía No 1, Dra. Rosalba Carreño de fecha 05/11/2025, a través del cual informa entre otros aspectos la implementación de actividades virtuales, que la mudanza de su oficina no se realizado y aspectos sobre su ingreso a la dependencia.

16) Mediante Auto No. 0171 del 24 de febrero de 2026, se determina existencia de mérito para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio, decisión que se comunica electrónicamente al representante legal de la entidad territorial Municipio de Sabanalarga Atlántico a través de oficio 08SE2026900863800001754 del 25 de febrero de 2026, remitido por correo electrónico certificado a las cuentas alcaldia@sabanalarga-atlantico.gov.co / notificacionjudicial@sabanalarga-atlantico.gov.co, reposando en el expediente el certificado de entrega ID No 438864, 438867 de fecha 25/02/2026. Mientras que a las organizaciones sindicales querellantes SINSERPALSA, SINTRAMUSA y SINTRAIMTDESCOL, se les comunicó electrónicamente mediante oficio 08SE2026900863800001756 del 25 de febrero de 2026, certificados de entrega y acceso al contenido ID No 438882, 438884 y 438889 del 25 de febrero de 2026.

2. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a formular cargos dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos, derivado del análisis de los documentos recaudados en el marco de la averiguación preliminar iniciada mediante Auto No. 001378 del 26 de agosto de 2025, por la presunta violación de las normas, procedimientos y reglamentación para protección de los trabajadores en el Sistema de Riesgos Laborales y Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo a la entidad, MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLÁNTICO NIT. 800094844-4, con dirección en la calle 21 No 18- 46 Sabanalarga Atlántico, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación del Auto Número 1356 del 31 de julio de 2026 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del ente territorial MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

3. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

De acuerdo con las informaciones y documentos obrantes en el expediente, el investigado tiene por razón social:

- **MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLÁNTICO** NIT. 800094844-4, con dirección en la calle 21 No 18- 46 Sabanalarga Atlántico, representado legalmente por su alcalde Dr. José Elías Chams Chams o quien haga sus veces.

4. DESCRIPCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA

La presente actuación administrativa se inicia por querella presentada por las organizaciones sindicales SINSERPALSA, SINTRAMUSA y SINTRAIMTDESCOL en contra del ente territorial MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLÁNTICO, radicado No.05EE2025900863800006824 del 26/05/2025, a través de la cual se pone en conocimiento del despacho, presunto incumplimiento por parte del empleador en la administración, prevención, promoción, atención y control de los riesgos y las actividades de seguridad y salud en el trabajo; sustentado en reporte de posibles condiciones inseguras a causa del deterioro de planta física de la Alcaldía Municipal de Sabanalarga Atlántico. Las organizaciones sindicales querellantes, solicitaron de manera urgente una inspección preventiva a las instalaciones de la Alcaldía de Sabanalarga Atlántico.

Conforme a lo anterior y en cumplimiento del Auto No. 001378 del 26 de agosto de 2025, mediante el cual se inicia una averiguación preliminar a la entidad MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLÁNTICO, el día 29 de septiembre de 2025, fue practicada en las instalaciones de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLANTICO, inspección por parte de la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social comisionada Dra. Glenis Sofia Castro Santiago, diligencia que contó con el acompañamiento del suscrito en calidad Director Territorial Atlántico y de la funcionaria Dra. Emily Jaramillo, en calidad de Coordinadora del Grupo de Riesgos Laborales de la DT Atlántico del Ministerio de Trabajo. Además, fue practicada de manera conjunta con presencia de la ARL SURA y la SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A DESASTRES DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO.

En el acta de la Inspección realizada el 29 de septiembre de 2025, se consignaron los hallazgos identificados en el recorrido de las instalaciones tales como:

- Centro de trabajo en malas condiciones higiénicas, por población no controlada de palomas que anidad en techo y cielo raso de la sede, áreas generales del segundo piso desaseadas impregnadas de excremento de palomas, murciélagos y con presencal de comején.
- La infraestructura en general está en mal estado, representado un riesgo de accidentes de trabajo para los funcionarios que deben ingresar a esta área, específicamente se observa Riesgo locativo por Superficies con desniveles, escaleras con orificios, pisos húmedos, agrietados, pasillos (espacios) reducidos sin adecuada destinación de residuos, con obstáculos en zona de patios y pasillos, escasas fuentes de ventilación, por otro lado, los aire acondicionado está funcionando inadecuadamente, las aguas residuales de estos se almacenan en diferente oficinas y pasillos en recipientes improvisados.
Paredes y techos con humedad. fisuras, goteras, cielo raso en mal estado y en el segundo piso infestado de palomas y murciélagos.
Cajas e interruptores eléctricos con exposición de cables eléctricos y tuberías
En todas las oficinas se verifican condiciones inseguras por desorganización del área: Cajas mal apiladas en el suelo, el área de archivo en gestión apiladas sin control cerca a los puestos de trabajos no cuenta con lockers.
- Riesgo de caída de objetos: Cajas apiladas inadecuadamente por altura e inestables en archivos
- Muebles y estanterías en mal estado, no están aseguradas (sin anclar) y con deformaciones.

Continuación del Auto Número 1356 del 31 de julio de 2026 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del ente territorial MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

- Malas condiciones de iluminación: Lámparas que no funcionan, otras con intermitencia, falta de iluminación natural.
- Puesto de trabajo inadecuados, sillas no ergonómicas, escritorios improvisados, no cuentan con especificaciones respecto a espacio, no cuentan con reposapiés y algunas oficinas reporta hacinamiento ante a la concurrencia de personal de planta y contratistas.
- No cuentan con detectores de humo, ni extintores.
- En las instalaciones se evidencia zonas de humedad y con presencia de material particulado de éste se desprenden olores por aguas residuales puntualmente en áreas utilizadas como bodegas.
- Bodegas utilizadas para inadecuado almacenamiento de residuos y de destinación de equipos tecnológicos y documentales.
- Los tomacorrientes, interruptores, cajas y tableros no se encuentran debidamente identificados y señalizados, están abiertos en diferentes dependencias, con cables expuestos
- En el área en general se observa algunos cables eléctricos sueltos y desprotegidos
- Disponen de poca señalización de Rutas de evacuación en las áreas.
- Las escaleras de acceso al segundo piso tienen pasamanos en madera con poca altura y altamente sucios, con residuos de excrementos de palomas.
- Los baños están en malas condiciones de orden y aseo, algunos baños tienen lámparas sin funcionar.
- En la oficina donde funciona la secretaria de Desarrollo integral, tienen puerta de acceso principal de vidrio, inestable, en desnivel y hace contacto con el piso.
- En el primer piso área del patio, se verifican dos baños, uno de los cuales, en fuera de servicio, no cuentan con duchas. En el segundo piso, 2 baños altamente sucios, no cuentan con duchas, con paredes alrededor lleno de excrementos de palomas. Estos baños se verifican sin elementos indispensables para su servicio, consistentes en papel higiénico, recipientes de recolección, toallas de papel, jabón, desinfectantes y desodorantes.
- Se identifica dos baños en la secretaria de Salud, dos baños en la comisaria de familia y un baño en la oficina de desarrollo integral, los cuales están aseados, sin duchas y con escasos elementos. Los funcionarios presentes reportan un baño en Secretaría General, el cual no pudo ser verificado.
- No hay Botiquín.
- No hay extintores en el área.
- No hay Detectores de humo
- No cuentan con puntos de hidratación.
- No cuentan con un comedor.

Durante la práctica de la inspección administrativa, al indagar sobre el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, informan que está en proceso de implementación y tal consigna se registró en la respectiva acta. En cuanto a las evidencias del cumplimiento de algunos estándares mínimos del SG-SST requeridos durante la inspección, se registró el compromiso para la remisión de documentos que no fueron presentados durante la diligencia, que corresponden a los siguientes:

1. *Base de datos de servidores público de la Alcaldía Municipal de Sabanalarga, con reportes de caracterización, desagregada por CARACTERIZACION GENERAL DE TRABAJADORES/AS.*
2. *Base de datos de contratistas.*
3. *Soportes de asignación de la persona que diseñe e implemente el SG-SST, Acta de nombramiento o asignación, Hoja de vida, licencia en SST, cursos certificados, soportes Comunicación de responsabilidades, Soporte cumplimiento de responsabilidades.*
4. *Soportes de asignación de recursos financieros, (presupuesto), para el desarrollo de actividades y entrega de elementos en lo relacionado con el SG-SST.*
5. *Remitir última autoevaluación de estándar mínimos SG- SST, acompañado de plan de mejoramiento.*
6. *Se solicita aportar acta de elección y acta sesión vigencia 2025 del COPASST y del Comité de convivencia laboral.*
7. *Matriz de peligro y riesgos*
8. *Plan de trabajo anual SST*

Continuación del Auto Número 1356 del 31 de julio de 2026 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del ente territorial MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

9. *Plan de emergencias*
10. *Exámenes médicos periódicos 2024 -2025*
11. *Soportes de inducción y reinducción SST vigencia 2024 -2025*
12. *Programa de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones del año 2024 y 2025.*
13. *Programas de gestión de seguridad y salud en el trabajo 2024 y 2025 acompañados de evidencias de gestión.*
14. *Inspecciones de seguridad realizadas en el último trimestre 2024 y año 2025.*
15. *Programa anual de monitoreo medioambiental y evidencias de ejecución 2024 -2025*
16. *Soporte de mantenimiento y/o recargas de extintores del año 2024 y 2025.*
17. *Informe sobre condiciones actuales de la planta física de la Alcaldía Municipal de Sabanalarga, registros intervenciones para su mejoramiento.*
18. *Se solicita remisión de soportes de Aportes a la ARL, últimos tres meses vigencia 2025.*

Finalmente, se anexaron al acta de la diligencia los siguientes documentos:

1. Entrevistas tomadas a tres trabajadores, 2 folios.
2. Registros fotográficos y videos
3. Las organizaciones sindicales aportaron, documentos que contienen 10 folios, a través de los cuales presentaron conclusiones sindicales.
4. Se dejó constancia respecto a los informes de parte de la ARL SURA y de la SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, a quienes se les otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles, para fueran allegados a la Inspección de Trabajo de Sabanalarga Atlántico.
5. Dos videos aportados por el funcionario José David Oyola, mediante el cual registra evidencias de hacinamiento en Desarrollo Integral y la otra filtración de aguas lluvias e inundación de las dependencias del primer piso.

Todos lo cual, permitió la identificación de un RIESGO INMINENTE, que condujo a la aplicación de medida preventiva de **PARALIZACIÓN PARCIAL** de las tareas desarrolladas por el MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLANTICO, identificado con NIT 800.094.844 – 4, en el centro de trabajo ubicado en la Calle 21 No 18 46 en Sabanalarga Atlántico y en tal sentido se expidió el **AUTO No. 1605 del 29 de septiembre de 2025**, decisión que fue debidamente comunicada al ente territorial y a los querellantes.

La medida preventiva de paralización parcial se adoptó por el termino de 10 días, instando al representante legal del MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLANTICO para desarrollar dentro del término de 5 días hábiles la instalación de MESAS DE TRABAJO TRIPARTITAS (MINISTERIO DEL TRABAJO, MUNICIPIO DE SABANALARGA-ATLANTICO Y ORGANIZACIONES SINDICALES).

La ARL SURA, mediante correo electrónico de fecha 20/10/2025, radicado de entrada 05EE2025900863800011279 del 21/10/2025, remitió el informe de inspección generado, relacionando un total de dieciocho (18) ítems con numerosos hallazgos los cuales se citan:

1. *Se evidencia en la oficina de secretaria general Cajas apiladas de manera inestable, algunas inclinadas y fuera de estanterías, posibles golpes por caída de objetos contundentes sobre personas funcionarios o público en general.*
2. *Espacio reducido, bloqueo de pasillos, no se observa una separación entre áreas.*
3. *Instalaciones eléctricas y cableado en condiciones no adecuadas posibles sobrecargas, conexiones improvisadas. Probabilidad de incendio carga combustible alta.*
- Primer Nivel*
4. *Se observa condiciones de la estructura (edificio antiguo, paredes agrietadas)*
5. *Se evidencia grietas estructurales en la pared, lo que compromete la estabilidad de los anclajes, probabilidad de caída de objetos (condensadora) sobre trabajadores o visitantes. Vibración de equipos puede generar desprendimiento de anclajes y generación de eventos no deseados.*
6. *Se evidencia en toda la estructura presencia de humedad y deterioro en la superficie.*

Continuación del Auto Número 1356 del 31 de julio de 2026 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del ente territorial MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

7. Se evidencia paredes en las oficinas con deterioro avanzado, con humedad y desprendimiento del revestimiento. Señales claras de filtración de agua en la parte superior del muro.
8. Se observa instalaciones eléctricas sin canalización ni protección aparente, incrementando el riesgo de corto circuito o incendio.
9. Se evidencia condiciones insalubres por humedad (hongos, moho).
10. Se evidencia tablero eléctrico principal en condiciones deficientes. No se observan sellos de seguridad ni rotulación de circuitos.
 - Se observa conductores expuestos y sin tapa de protección.
 - No hay evidencia de puesta a tierra visible en la instalación. -Riesgo de contacto eléctrico directo e ingreso de polvo, humedad o animales.
11. Se evidencia en las escaleras para acceso al mezanine: Superficie altamente deteriorada con potencial de ocurrencia de un evento no deseado (accidente /golpe grave /caída diferente nivel)
 - Hay bordes sobresalientes que pueden engancharse con calzado o ropa generando lesiones con alto potencial de impacto.
12. Se evidencia hacinamiento en área de trabajo, varios funcionarios trabajan en un espacio reducido, con escritorios y sillas muy cercanas.
 - No se observa distancia mínima entre puestos de trabajo.
 - Dificultad de circulación y evacuación en caso de emergencia.
 - Riesgo de incendio por acumulación de papel y material combustible.
13. Ergonomía deficiente (sillas plásticas no aptas para trabajo prolongado)
 - Iluminación y ventilación no adecuada, no se observan fuentes de luz natural ni ventilación adecuada. Riesgo de fatiga visual por iluminación artificial deficiente.
 - Probabilidad nivel importante de materialización de riesgo psicosocial por estrés y fatiga por condiciones inadecuadas de orden, espacio y confort.
14. Se evidencia diversas áreas con acumulación de materiales de todo tipo, indicios de acumulación prolongada sin gestión de residuos domésticos.
 - Espacios saturados y presencia de olores fuertes a residuos en descomposición.
 - Potencial fuente de incendio y proliferación de plagas (roedores, insectos - otros).
 - No se observa equipos contra incendios, se observa gran potencial de fuentes de ignición. Carga Combustible
15. Se evidencia en diversas áreas de la infraestructura la presencia de escaleras de ascenso y descenso de dependencias activas, las cuales presentan:
 - a. Escalera angosta, con huellas y contrahuellas no uniformes, lo que puede generar pérdida de equilibrio, riesgo alto de caída de diferente nivel. Ausencia de pasamanos. -Falta de espacio lateral para circulación segura (no cumple ancho mínimo de 90 cm recomendado)
 - b. Peldaños triangulares con superficie reducida hacia el centro (zona de apoyo mínima). -Riesgo evidente de pérdida de equilibrio al subir o bajar.
 - c. La escalera muestra un diseño aparentemente improvisado, con peldaños metálicos sin uniformidad visible.
 - Algunos elementos estructurales (como tubos intermedios de baranda) se observan flojos o sin anclajes firmes.
 - La baranda no presenta protección intermedia o rodapié inferior que impida el paso o caída de objetos.
 - Ausencia de un pasamanos continuo y ergonómico que cubra toda la trayectoria de la escalera.
 - Se observa tránsito frecuente de personas debajo y alrededor de la estructura, aumentando el riesgo de golpe o caída de objetos.
 - d. Escalera tipo caracol metálica, se evidencia:
 - Diseño estructural de alto riesgo. Lesiones por caída graves. Diseño estrecho - Punto de apoyo reducido en la zona centra
 - El diseño no cumple con las dimensiones mínimas recomendadas. Sin señal - El pasamanos no es continuo en toda la trayectoria, y los tubos intermedios no garantizan retención efectiva en caso de caída.
 - Falta un rodapié o cerramiento inferior para evitar caída de objetos hacia el nivel inferior.
16. Se evidencia en diversas áreas de la infraestructura la presencia de:

Continuación del Auto Número 1356 del 31 de julio de 2026 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del ente territorial MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

-Deterioro de los muros por humedad ascendente -Indicios de humedad y filtraciones por contacto directo con el piso.

-Riesgo de propagación del deterioro estructural Condiciones higiénicas deficientes - El daño estructural puede favorecer la proliferación de hongos, moho y bacterias, afectando la calidad del aire interior.

- Riesgo para la salud de los trabajadores por exposición prolongada a humedad y microorganismos.

-Ausencia total de mantenimiento preventivo y correctivo.

-Compromiso estructural del muro y techos por humedad prolongada.

17. Se evidencia en la segunda planta de las instalaciones, las siguientes condiciones:

-Techo en mal estado con filtraciones y deterioro visible.

-Presencia de humedad en muros y vigas, lo que evidencia filtraciones recurrentes.

-Vigas de soporte oxidadas y deterioradas. Alto Riesgo -Riesgo de falla estructural parcial ante sobrecarga o vibraciones.

-Instalaciones eléctricas sin protección, control ni identificación expuestas y en evidente deterioro.

-Alto Riesgo de electrocución e incendio, especialmente por contacto con humedad o metal estructural. Condiciones ambientales inadecuadas

-Infiltración de plagas de tipo animal (palomas, murciélagos, aves carroñeras debido a la apertura del techo.

18. Se evidencia sobre el escritorio y el piso a lo largo de la segunda planta de la estructura gran cantidad de excretas secas de palomas, murciélagos y roedores.

-Este material observado constituye un vector biológico de alta peligrosidad: puede contener hongos, bacterias y virus patógenos.

-Las heces de palomas y murciélagos pueden contener hongos responsables de la enfermedad respiratoria grave.

-La inhalación de partículas secas o el contacto directo representan un riesgo biológico según clasificación del Ministerio de Salud.

-No hay evidencia de control de plagas, limpieza programada o medidas preventivas (sellado de accesos, mallas, desinfección).

-No se observa al momento de la inspección señalización de área contaminada ni restricción de ingreso.

-Alta probabilidad de irritación respiratoria por la presencia de amoníaco y gases de descomposición orgánica originado por la acumulación de heces de animales.

En el informe rendido por la ARL SURA, se identifica que frente a cada hallazgo, se presenta una amplia relación de recomendaciones dentro de las cuales se incluyen mejoras locativas inmediatas, mantenimiento preventivo y estructurales, control higiénico- ambiental, restricción del área del segundo piso, evaluación técnica estructural y eléctrica (prioridad alta), reparación de muros y tratamiento antihumedad, limpieza profunda y desinfección total, apoyo técnico especializado en control biológico y saneamiento ambiental, control de plagas, implementar programa de control integral de vectores y fauna nociva, con monitoreo mensual, especialmente por contacto con humedad o metal estructural, condiciones ambientales inadecuadas por infiltración de plagas de tipo animal (palomas, murciélagos, aves carroñeras), debido a la apertura del techo. Los hallazgos, dan cuenta del peligro, por condición de salud pública de alto impacto, alto riesgo de electrocución e incendio inminente entre otros y en la parte final del informe también se listan las siguientes recomendaciones:

"RECOMENDACIONES

Efectuar validación de las recomendaciones dadas en el presente informe para garantizar su implementación.

Socializar las medidas de prevención contenidas en el presente informe, garantizando la información a los trabajadores y/o contratistas involucrados en el proceso.

• Desarrollar Planes de Acción. Con la realización de las inspecciones se busca evitar, reducir y controlar la recurrencia tanto de accidentes, incidentes, como de los impactos ambientales, para ellos se deben identificar los hallazgos encontrados y describirlos con el fin de establecer e implementar planes de acción, estos se adicionarán en el Plan de trabajo en SG.SST.

Continuación del Auto Número 1356 del 31 de julio de 2026 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del ente territorial MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

- Asegurar que todas las áreas cuenten con condiciones locativas seguras, limpias y secas, aptas para el trabajo continuo. Acorde con la Resolución 2400 de 1979 Art 201-207, Decreto 1072 de 2015.
 - Intervención eléctrica y control de riesgos de incendio, efectuar auditoria RETIE completa por parte de personal acreditado.
 - Instalación de tableros, breakers y cajas debidamente cerradas y rotuladas.
 - Adquisición e implementación de señalización y equipos de extinción (extintores tipo CO₂ o ABC) en zonas estratégicas.
- Control biológico, limpieza y saneamiento ambiental, limpieza y desinfección profunda de todas las áreas de Alcaldía. Acorde con Ley 9 de 1979 Resolución 2400 de 1979 Art 80-84
- Readecuación ergonómica y organizacional de las áreas de trabajo, efectuar evaluación ergonómica de puestos de trabajo y implementación de recomendaciones para la mejora de las condiciones.
 - Rediseñar la distribución del mobiliario para asegurar espacio libre, ventilación cruzada y circulación segura, prevención de lesiones osteomusculares.
 - Implementación del Programa de Inspecciones Locativas y Mantenimiento Preventivo del SG-SST. Crear un Programa de Inspecciones Locativas trimestrales, con listas de chequeo basadas en la Resolución 312/2019 y en la 2400/1979.
 - Efectuar sensibilización al personal acerca de hábitos seguros, reporte de las condiciones inseguras o subestándar, actuación en caso de presentarse una emergencia, riesgos biológicos, ergonómicos y eléctricos. Lo cual apoyaría a la labor adelantada por la organización.
 - Seguimiento a los planes de acción. En las reuniones del COPASST se debe fortalecer el seguimiento a los hallazgos a mejorar dentro de las inspecciones realizadas, con el fin de verificar el cumplimiento de las acciones que se tomaron y su eficacia. El responsable de la inspección debe hacer un seguimiento de la ejecución de las acciones correctivas

El informe emitido por la ARL SURA, se encuentra incorporado al expediente visible a folios (f.162-170) y fue traslado para conocimiento y gestión de recomendaciones a la entidad MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLANTICO 08SE2025900863800013186 del 21/10/2025, remitido mediante correo electrónico certificado ID del mensaje 385450 y 385456.

Mediante Auto 1731 del 22 de octubre de 2025, se resuelve MANTENER la medida de paralización de actividades y tareas, contenidas en AUTO No. 1605 del 29 de septiembre de 2025, haciéndola extensiva a partir del día 23 de octubre de 2025 a todas las tareas correspondientes a la actividad económica desarrolladas por el MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLANTICO, identificada con NIT 800.094.844-4, solo en relación con las actividades ejecutadas desde el centro de trabajo ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLANTICO, ubicado en calle 21 No. 18 46 en Sabanalarga Atlántico y hasta tanto la Aseguradora de Riesgos Laborales SURA, verifique y certifique el cumplimiento por parte del empleador de las recomendaciones contenidas en el informe emitido por dicha ARL y que fueron producto de la INSPECCION DE SEGURIDAD de fecha 29/09/2025.

Sumado a lo anterior, mediante correo electrónico de fecha 07/11/2025, radicado de entrada 05EE2025900863800011804, por parte de la SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A DESASTRES DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, se recibió el informe con las conclusiones emitidas en relación con la diligencia de inspección de las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Sabanalarga practicado el 29/09/2026. Dicho informe también fue traslado para su conocimiento al Representante legal del Municipio de Sabanalarga Atlántico y a las organizaciones sindicales querellante, mediante oficios 08SE2025900863800014168 del 12-11-2025 y 08SE2025900863800014160 del 12-11-2025, (f. 220-221 y 242-243).

Se citan apartes del referido informe:

Continuación del Auto Número 1356 del 31 de julio de 2026 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del ente territorial MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

"...De acuerdo con las observaciones técnicas levantadas durante dicha diligencia, se evidencian deficiencias en la infraestructura física que podrían representar un riesgo potencial para la integridad de las personas que ejercen como funcionarios de la entidad y usuarios de la entidad pública en el normal desarrollo de las actividades administrativas.

No obstante, es importante precisar que la evaluación técnica, la formulación de diagnósticos estructurales y la adopción de medidas de intervención, corresponden a las autoridades competentes en materia de infraestructura, conforme a las disposiciones establecidas por la normativa vigente...

...En el mismo sentido es necesario no solo la intervención en lo concerniente a la infraestructura de la parte física, sino también realizar un llamado de atención a las entidades que en cuanto a sus competencias les corresponde encargarse de los temas de salud y medio ambiente, pues se evidenciaron problemáticas muy notorias en ese sentido, viéndose la falta de limpieza y control de los desechos coprológicos de animales que han construido su estancia en este lugar, ocasionando un alto riesgo de transmisión de enfermedades a los funcionarios que laboran en la Alcaldía y a la comunidad en general que asiste diariamente al lugar.

Con lo anterior, se puede concluir que no están dadas las condiciones para un ambiente seguro para funcionarios y comunidad y que puede implicar una clara violación a las normas de saneamiento ambiental en el trabajo, que se centran en garantizar un ambiente seguro y saludable, controlando la ventilación, temperatura, iluminación, manejo de residuos, control de plagas y la limpieza general, con el fin de prevenir enfermedades y accidentes laborales..."

Con fundamento en la visita administrativa practicada el 29/09/2025, el análisis de las pruebas documentales remitidas el 02 de octubre de 2025 por las Doctoras PAOLA CASTILLO y MARIANNE HANNA CANTILLO, los informes rendidos por parte de la ARL SURA y la SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A DESASTRES DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, citados en párrafos anteriores. Se sustenta la actual formulación de cargos, al no logra evidenciar de parte MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLÁNTICO, la atención total de las normas, procedimientos y reglamentación para protección de los trabajadores en el Sistema de Riesgos Laborales y Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, constituyéndose una presunta violación de lo contemplado las siguientes normas Decreto 1072 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, capítulo 6. SG-SST, Resolución 2400 de 1979, Ley 9 /1979 la Resolución 0312 de 2019 y demás normas complementarias; lo cual amerita el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de dicha entidad pública.

Vale la pena recalcar que, figura como pruebas a folios 124 y 128 del expediente, base de datos con relación de 76 servidores públicos al servicio de la Alcaldía Municipal de Sabanalarga Atlántico y más de 300 contratistas. Por ende, el ente territorial investigado está obligado a implementar un total de 61 estándares mínimos de seguridad y salud en el trabajo, los cuales se encuentran definidos en el artículo 16 de la Resolución 0312 de 2019; existiendo en esta actuación administrativa presunción de incumplimiento.

Así las cosas, encuentra el Despacho material probatorio que derivan en presuntas violaciones normativas con las que se soportan los cargos a formular al Municipio de Sabanalarga Atlántico dentro del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio de que trata el artículo 47 y s.s. de la ley 1437 de 2011.

5. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye el objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de la MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLÁNTICO, identificada con NIT. 800094844-4, de las siguientes disposiciones legales:

Continuación del Auto Número 1356 del 31 de julio de 2026 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del ente territorial MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

1. En cuanto al presunto incumplimiento ante la posible existencia o presencia en los lugares de trabajo de condiciones que pongan en peligro la vida, la integridad y la seguridad personal de las y los trabajadores.

— **RESOLUCIÓN 2400 DE 1979**

*ARTÍCULO 2o. Son obligaciones del Patrono:
(...)*

b). Proveer y mantener el medio ambiente ocupacional en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, de acuerdo a las normas establecidas en la presente Resolución...

ARTÍCULO 4o. Todos los edificios destinados a establecimientos industriales, temporales o permanentes, serán de construcción segura y firme para evitar el riesgo de desplome; los techos o cerchas de estructura metálica, presentarán suficiente resistencia a los efectos del viento, y a su propia carga; los cimientos y pisos presentarán resistencia suficiente para sostener con seguridad las cargas para las cuales han sido calculados, y ningún cimiento o piso será sobrecargado por encima de la carga normal; el factor de seguridad para el acero estructural con referencia a la carga de rotura, será por lo menos de cuatro (4) para las cargas estáticas, y por lo menos de seis (6) para las cargas vivas o dinámicas, y será correspondientemente más **alto para otros materiales; además se dispondrá de un margen suficiente para situaciones anormales.**

PARÁGRAFO. Las edificaciones permanentes o temporales para fines de industria, comercio o servicios, tendrán su extensión superficial en correcta relación con las labores, procesos u operaciones propias de las actividades desarrolladas, y con el número de trabajadores para evitar acumulación excesiva, hacinamiento o distribución inadecuada que impliquen riesgos para la salud.

ARTÍCULO 5o. Las edificaciones de los lugares de trabajo permanentes o transitorios, sus instalaciones, vías de tránsito, servicios higiénico-sanitarios y demás dependencias deberán estar construidos y conservados en forma tal que garanticen la seguridad y la salud de los trabajadores y del público en general.

ARTÍCULO 6o. En la construcción, reformas o modificaciones de los inmuebles destinados a establecimientos de trabajo, se deberán tener en cuenta, además de los requisitos exigidos en el artículo quinto, los corredores, pasadizos, pasillos, escaleras, rampas, ascensores, plataformas, pasamanos, escalas fijas y verticales en torres, chimeneas o estructuras similares que serán diseñados y construidos de acuerdo a la naturaleza del trabajo, y dispondrán de espacio cómodo y seguro para el tránsito o acceso de los trabajadores.

ARTÍCULO 11. Las paredes serán lisas, protegidas y pintadas en tonos claros, susceptibles de ser lavadas o blanqueadas y serán mantenidas al igual que el pavimento, en buen estado de conservación, reparándose tan pronto como se produzcan grietas, agujeros o cualquier clase de desperfectos.

— **Decreto 1072 de 2015**

ARTÍCULO 2.2.4.6.15. Identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos. El empleador o contratante debe aplicar una metodología que sea sistemática, que tenga alcance sobre todos los procesos y actividades rutinarias y no rutinarias internas o externas, máquinas y equipos, todos los centros de trabajo y todos los trabajadores independientemente de su forma de contratación y vinculación, que le permita identificar los peligros y evaluar los riesgos en seguridad y salud en el trabajo, con el fin que pueda priorizarlos y establecer los controles necesarios, realizando mediciones ambientales cuando se requiera.

Los panoramas de factores de riesgo se entenderán como identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos.

Continuación del Auto Número 1356 del 31 de julio de 2026 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del ente territorial MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

PARÁGRAFO 1. La identificación de peligros y evaluación de los riesgos debe ser desarrollada por el empleador o contratante con la participación y compromiso de todos los niveles de la empresa. Debe ser documentada y actualizada como mínimo de manera anual.

También se debe actualizar cada vez que ocurra un accidente de trabajo mortal o un evento catastrófico en la empresa o cuando se presenten cambios en los procesos, en las instalaciones en la maquinaria o en los equipos.

PARÁGRAFO 2. De acuerdo con la naturaleza de los peligros, la priorización realizada y la actividad económica de la empresa, el empleador o contratante utilizará metodologías adicionales para complementar la evaluación de los riesgos en seguridad y salud en el trabajo ante peligros de origen físicos, ergonómicos o biomecánicos, biológicos, químicos, de seguridad, público, psicosociales, entre otros.

Cuando en el proceso productivo, se involucren agentes potencialmente cancerígenos, deberán ser considerados como prioritarios, independientes de su dosis y nivel de exposición.

PARÁGRAFO 3. El empleador debe informar al Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo sobre los resultados de las evaluaciones de los ambientes de trabajo para que emita las recomendaciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO 4. Se debe identificar y relacionar en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo los trabajadores que se dediquen en forma permanente a las actividades de alto riesgo a las que hace referencia el Decreto 2090 de 2003, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 2.2.4.6.24. Medidas de prevención y control.

(...)

PARÁGRAFO 2. El empleador o contratante debe realizar el mantenimiento de las instalaciones, equipos y herramientas de acuerdo con los informes de inspecciones y con sujeción a los manuales de uso...

- LEY 1610 DE 2013.

"Artículo 8º. Clausura del lugar de trabajo. Los Inspectores del Trabajo y Seguridad Social podrán imponer la sanción de cierre del lugar de trabajo cuando existan condiciones que pongan en peligro la vida, la integridad y la seguridad personal de las y los trabajadores.

La sanción a aplicar será por el término de tres (3) a diez (10) días hábiles, según la gravedad de la violación y mediante la imposición de sellos oficiales del Ministerio del Trabajo que den cuenta de la infracción cometida.

Cuando el lugar clausurado fuere adicionalmente casa de habitación, se permitirá el acceso de las personas que lo habitan, pero en él no podrá desarrollarse ningún tipo de actividad laboral por el tiempo que dure la sanción y en todo caso, se impondrán los sellos correspondientes.

Una vez aplicada la sanción de cierre, en caso de incurrir nuevamente en cualquiera de los hechos sancionables con esta medida, la sanción a aplicar será el cierre del lugar de trabajo por el término de diez (10) a treinta (30) días calendario y, en caso de renuencia o de reincidencia en la violación de las normas del trabajo, especialmente en materia de salud ocupacional y seguridad industrial, se podrá proceder al cierre definitivo del establecimiento.

Para dar aplicación a lo dispuesto en el presente artículo, las autoridades de policía están en la obligación de prestar su activa colaboración, cuando los Inspectores del Trabajo y de la Seguridad Social así lo requieran.

En ningún caso el cierre del lugar de trabajo puede ocasionar detrimento a los trabajadores. Los días en que esté clausurado el lugar de trabajo se contarán como días laborados para efectos del pago de salarios, prestaciones sociales y vacaciones".

Continuación del Auto Número 1356 del 31 de julio de 2026 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del ente territorial MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

2. - En cuanto al presunto incumplimiento de la administración, prevención, promoción, atención y control de los riesgos y las actividades de seguridad y salud en el trabajo.

— Decreto 1072 de 2015

"ARTÍCULO 2.2.4.6.24. Medidas de prevención y control. Las medidas de prevención y control deben adoptarse con base en el análisis de pertinencia, teniendo en cuenta el siguiente esquema de jerarquización:

1. Eliminación del peligro/riesgo: Medida que se toma para suprimir (hacer desaparecer) el peligro/riesgo;
2. Sustitución: Medida que se toma a fin de remplazar un peligro por otro que no genere riesgo o que genere menos riesgo;
3. Controles de Ingeniería: Medidas técnicas para el control del peligro/riesgo en su origen (fuente) o en el medio, tales como el confinamiento (encerramiento) de un peligro o un proceso de trabajo, aislamiento de un proceso peligroso o del trabajador y la ventilación (general y localizada), entre otros;
4. Controles Administrativos: Medidas que tienen como fin reducir el tiempo de exposición al peligro, tales como la rotación de personal, cambios en la duración o tipo de la jornada de trabajo. Incluyen también la señalización, advertencia, demarcación de zonas de riesgo, implementación de sistemas de alarma, diseño e implementación de procedimientos y trabajos seguros, controles de acceso a áreas de riesgo, permisos de trabajo, entre otros; y,
5. Equipos y Elementos de Protección Personal y Colectivo: Medidas basadas en el uso de dispositivos, accesorios y vestimentas por parte de los trabajadores, con el fin de protegerlos contra posibles daños a su salud o su integridad física derivados de la exposición a los peligros en el lugar de trabajo. El empleador deberá suministrar elementos y equipos de protección personal (EPP) que cumplan con las disposiciones legales vigentes. Los EPP deben usarse de manera complementaria a las anteriores medidas de control y nunca de manera aislada, y de acuerdo con la identificación de peligros y evaluación y valoración de los riesgos.

PARÁGRAFO 1. El empleador debe suministrar los equipos y elementos de protección personal (EPP) sin ningún costo para el trabajador e igualmente, debe desarrollar las acciones necesarias para que sean utilizados por los trabajadores, para que estos conozcan el deber y la forma correcta de utilizarlos y para que el mantenimiento o reemplazo de los mismos se haga de forma tal, que se asegure su buen funcionamiento y recambio según vida útil para la protección de los trabajadores.

PARÁGRAFO 2. El empleador o contratante debe realizar el mantenimiento de las instalaciones, equipos y herramientas de acuerdo con los informes de inspecciones y con sujeción a los manuales de uso.

PARÁGRAFO 3. El empleador debe desarrollar acciones de vigilancia de la salud de los trabajadores mediante las evaluaciones médicas de ingreso, periódicas, retiro y los programas de vigilancia epidemiológica, con el propósito de identificar precozmente efectos hacia la salud derivados de los ambientes de trabajo y evaluar la eficacia de las medidas de prevención y control;

PARÁGRAFO 4. El empleador o contratante debe corregir las condiciones inseguras que se presenten en el lugar de trabajo, de acuerdo con las condiciones específicas y riesgos asociados a la tarea.

2.2.4.6.25. Prevención, preparación y respuesta ante emergencias. El empleador o contratante debe implementar y mantener las disposiciones necesarias en materia de prevención, preparación y respuesta ante emergencias, con cobertura a todos los centros y turnos de trabajo y todos los trabajadores, independiente de su forma de contratación o vinculación, incluidos contratistas y subcontratistas, así como proveedores y visitantes.

Para ello debe implementar un plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias que considere como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Identificar sistemáticamente todas las amenazas que puedan afectar a la empresa;
2. Identificar los recursos disponibles, incluyendo las medidas de prevención y control existentes al interior de la empresa para prevención, preparación y respuesta ante emergencias, así como las capacidades existentes en las redes institucionales y de ayuda mutua;
3. Analizar la vulnerabilidad de la empresa frente a las amenazas identificadas, considerando las medidas de prevención y control existentes;

Continuación del Auto Número 1356 del 31 de julio de 2026 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del ente territorial MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

4. Valorar y evaluar los riesgos considerando el número de trabajadores expuestos, los bienes y servicios de la empresa;
5. Diseñar e implementar los procedimientos para prevenir y controlar las amenazas priorizadas o minimizar el impacto de las no prioritarias;
6. Formular el plan de emergencia para responder ante la inminencia u ocurrencia de eventos potencialmente desastrosos;
7. Asignar los recursos necesarios para diseñar e implementar los programas, procedimientos o acciones necesarias, para prevenir y controlar las amenazas prioritarias o minimizar el impacto de las no prioritarias;
8. Implementar las acciones factibles, para reducir la vulnerabilidad de la empresa frente a estas amenazas que incluye entre otros, la definición de planos de instalaciones y rutas de evacuación;
9. Informar, capacitar y entrenar incluyendo a todos los trabajadores, para que estén en capacidad de actuar y proteger su salud e integridad, ante una emergencia real o potencial;
10. Realizar simulacros como mínimo una (1) vez al año con la participación de todos los trabajadores;
11. Conformar, capacitar, entrenar y dotar la brigada de emergencias, acorde con su nivel de riesgo y los recursos disponibles, que incluya la atención de primeros auxilios;
12. Inspeccionar con la periodicidad que sea definida en el SG-SST, todos los equipos relacionados con la prevención y atención de emergencias incluyendo sistemas de alerta, señalización y alarma, con el fin de garantizar su disponibilidad y buen funcionamiento; y
13. Desarrollar programas o planes de ayuda mutua ante amenazas de interés común, identificando los recursos para la prevención, preparación y respuesta ante emergencias en el entorno de la empresa y articulándose con los planes que para el mismo propósito puedan existir en la zona donde se ubica la empresa.

PARÁGRAFO 1. De acuerdo con la magnitud de las amenazas y la evaluación de la vulnerabilidad tanto interna como en el entorno y la actividad económica de la empresa, el empleador o contratante puede articularse con las instituciones locales o regionales pertenecientes al Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres en el marco de la Ley 1523 de 2012.

PARÁGRAFO 2. El diseño del plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias debe permitir su integración con otras iniciativas, como los planes de continuidad de negocio, cuando así proceda.

3. - En cuanto al presunto incumplimiento de las disposiciones sobre higiene en los lugares de trabajo orden, limpieza y mecanismos para disponer de la evacuación de residuos o desechos.

- RESOLUCIÓN 2400 DE 1979

ARTÍCULO 2o. Son obligaciones del Patrono:

(...)

b). Proveer y mantener el medio ambiente ocupacional en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, de acuerdo a las normas establecidas en la presente Resolución...

ARTÍCULO 29. Todos los sitios de trabajo, pasadizos, bodegas y servicios sanitarios deberán mantenerse en buenas condiciones de higiene y limpieza. Por ningún motivo se permitirá la acumulación de polvo, basuras y desperdicios.

ARTÍCULO 31. El piso de las salas de trabajo se mantendrá limpio y seco. En las industrias en que es imposible mantener los pisos secos, se les dará una inclinación adecuada y se instalará un sistema de drenaje, y otros artefactos similares para que el trabajador no esté expuesto permanentemente a la humedad. Todo trabajador que labore constantemente en sitios húmedos estará provisto de botas especiales, para su protección.

Continuación del Auto Número 1356 del 31 de julio de 2026 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del ente territorial MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

ARTÍCULO 32. Los pisos de las salas de trabajo y los corredores se mantendrán libres de desperdicios y sustancias que causen daño al trabajador. Se cuidará especialmente de que el pavimento no esté encharcado y se conserve limpio de aceite, grasas u otros cuerpos que lo hagan resbaladizo. Los aparatos, máquinas, instalaciones, etc., deberán mantenerse siempre en buen estado de limpieza.

ARTÍCULO 33. La limpieza de las salas de trabajo se efectuará siempre que sea posible, fuera de las horas de trabajo y se evitará diseminar polvo al ejecutarla. Las basuras y demás desperdicios se sacarán frecuentemente para mantener siempre en buenas condiciones los locales.

ARTÍCULO 34. Se evitará la acumulación de materias susceptibles de descomposición, de producir infección, o en general, nocivas o peligrosas, y se evacuarán o eliminarán por procedimientos adecuados los residuos de primeras materias o de fabricación, aguas residuales, etc. y los polvos, gases, vapores, etc., nocivos y peligrosos.

ARTÍCULO 36. Se deberán tomar medidas efectivas para evitar la entrada o procreación de insectos, roedores u otras plagas dentro del área de trabajo.

ARTÍCULO 38. Todos los desperdicios y basuras se deberán recolectar en recipientes que permanezcan tapados; se evitará la recolección o acumulación de desperdicios susceptibles de descomposición, que puedan ser nocivos para la salud de los trabajadores.

ARTÍCULO 39. La evacuación y eliminación de estos residuos se efectuará por procedimientos adecuados y previo tratamiento de los mismos de acuerdo a las disposiciones higiénico-sanitarias vigentes.

ARTÍCULO 40. Cuando se manipulen materias orgánicas susceptibles de descomposición o de contener gérmenes infecciosos, se extremarán las medidas higiénicas de limpieza y protección del personal, y si es factible, cometer dichas materias a desinfecciones previas.

ARTÍCULO 41. Se dispondrá de drenajes apropiados, capaces de asegurar la eliminación efectiva de todas las aguas de desperdicios, y provistos de sifones hidráulicos u otros dispositivos eficientes para prevenir la producción de emanaciones, manteniéndose constantemente en buenas condiciones de servicio.

ARTÍCULO 45. Los residuos producidos en los sitios de trabajo deberán removerse, en lo posible, cuando no haya personal laborando, y se usarán métodos que eviten la dispersión de los materiales, especialmente de aquellas sustancias nocivas para la salud.

4. - En cuanto al presunto incumplimiento por condiciones inadecuadas de puesto de trabajos, en relación con el espacio, iluminación, ergonomía y confort.

- RESOLUCIÓN 2400 DE 1979

ARTÍCULO 4o.

PARÁGRAFO. Las edificaciones permanentes o temporales para fines de industria, comercio o servicios, tendrán su extensión superficial en correcta relación con las labores, procesos u

Continuación del Auto Número 1356 del 31 de julio de 2026 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del ente territorial MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

operaciones propias de las actividades desarrolladas, y con el número de trabajadores para evitar acumulación excesiva, hacinamiento o distribución inadecuada que impliquen riesgos para la salud.

ARTÍCULO 7o. Todo local o lugar de trabajo debe contar con buena iluminación en cantidad y calidad, acorde con las tareas que se realicen; debe mantenerse en condiciones apropiadas de temperatura que no impliquen deterioro en la salud, ni limitaciones en la eficiencia de los trabajadores. Se debe proporcionar la ventilación necesaria para mantener aire limpio y fresco en forma permanente.

ARTÍCULO 8o. Los locales de trabajo tendrán las dimensiones necesarias en cuanto a extensión superficial y capacidad de los locales, de acuerdo con los requerimientos de la industria, para una mejor distribución de equipos, aparatos, etc., en el flujo de materiales, teniendo en cuenta el número de trabajadores en cada lugar de trabajo.

ARTÍCULO 9o. La superficie de pavimento por trabajador no será menor de dos (2) metros cuadrados, con un volumen de aire suficiente para 11,5 metros cúbicos sin tener en cuenta la superficie y el volumen ocupados por los aparatos, equipos, máquinas, materiales, instalaciones, etc. No se permitirá el trabajo en los locales cuya altura del techo sea menor de tres (3) metros, cualquiera que sea el sistema de cubierta.

PARÁGRAFO. El piso o pavimento constituirá un conjunto homogéneo y liso sin soluciones de continuidad; será de material resistente, antirresbaladizo y en lo posible fácil de ser lavado.

ARTÍCULO 11. Las paredes serán lisas, protegidas y pintadas en tonos claros, susceptibles de ser lavadas o blanqueadas y serán mantenidas al igual que el pavimento, en buen estado de conservación, reparándose tan pronto como se produzcan grietas, agujeros o cualquier clase de desperfectos.

ARTÍCULO 37. En los establecimientos industriales, comerciales u otros semejantes, el patrono mantendrá un número suficiente de sillas a disposición de los trabajadores. Siempre que la naturaleza del trabajo lo permita, los puestos de trabajo deberán ser instalados de manera que el personal efectúe sus tareas sentado. Los asientos deberán ser cómodos y adecuados, de tal manera que se evite la fatiga en el trabajo que se realice.

- Decreto 1072 de 2015

"ARTÍCULO 2.2.4.6.24. Medidas de prevención y control.

(...)

PARÁGRAFO 1. El empleador debe suministrar los equipos y elementos de protección personal (EPP) sin ningún costo para el trabajador e igualmente, debe desarrollar las acciones necesarias para que sean utilizados por los trabajadores, para que estos conozcan el deber y la forma correcta de utilizarlos y para que el mantenimiento o reemplazo de los mismos se haga de forma tal, que se asegure su buen funcionamiento y recambio según vida útil para la protección de los trabajadores.

5. En cuanto al presunto incumplimiento por la falta de artefactos sanitarios en cantidades y condiciones adecuados.

- RESOLUCIÓN 2400 DE 1979

ARTÍCULO 17. Todos los establecimientos de trabajo (a excepción de las empresas mineras, canteras y demás actividades extractivas) en donde exista alcantarillado público, que funcionen o se establezcan en el territorio nacional, deben tener o instalar un inodoro un lavamanos, un orinal y una ducha, en proporción de uno (1) por cada quince (15) trabajadores, separados por sexos, y dotados

Continuación del Auto Número 1356 del 31 de julio de 2026 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del ente territorial MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

de todos los elementos indispensables para su servicio, consistentes en papel higiénico, recipientes de recolección, toallas de papel, jabón, desinfectantes y desodorantes.

PARÁGRAFO 1º. Los artefactos sanitarios (inodoros, orinales, lavamanos), deben ser contruidos de un material impermeable inoxidable, y con acabado liso que facilite la limpieza, porcelana, pedernal, hierro esmaltado, cementa y gres impermeable, mosaico, granito.

PARÁGRAFO 2º. Cuando los lavamanos sean comunes o colectivos, se puede considerar que cada sesenta (60) centímetros longitudinales con su grifo correspondiente, equivale a un lavamanos individual.

PARÁGRAFO 3º. Los orinales colectivos tendrán su fondo con un desnivel por lo menos del cinco por ciento (5%) y hacia el desagüe, y se considerará que cada sesenta (60) centímetros de longitud equivalen a un orinal individual.

PARÁGRAFO 4º. Los orinales no se podrán colocar contra un muro de ladrillo, madera u otro material permeable. La parte de atrás del orinal, sus lados y el piso, se deben cubrir con baldosín, mosaico, o granito.

ARTÍCULO 19. Cada inodoro debe ocupar un compartimiento separado y tener una puerta de cierre automático. Los pisos y las paredes, hasta una altura de 1,20 metros, deben ser de un material impermeable (de preferencia, baldosín de porcelana), resistente a la humedad. El resto de las paredes y los cielorrasos, deben ser acabados con pinturas lavables. Los tabiques que separan los compartimientos no deben necesariamente tener la altura de la pieza, pero su altura no será menor de 1,80 metros; se debe dejar entre el piso y el comienzo del tabique una distancia de 10 centímetros para facilitar su limpieza.

En instalaciones nuevas, el espacio mínimo para inodoros, orinales y lavamanos debe ceñirse a las siguientes dimensiones:

Anchura Mínima		Profundidad Mínima	Espacio Mínimo
Inodoros	80 Cms	120 Cms	0.96 m2
Orinales	60 Cms		
Lavamanos	60 Cms		

ARTÍCULO 20. Los pisos de los sanitarios deben tener sus desagües o sumideros, en la proporción de uno (1) por cada quince (15) metros cuadrados de piso. El desnivel del piso hacia el sumidero será por lo menos de 1 a 12 por ciento.

ARTÍCULO 21. Los cuartos sanitarios deben tener sus ventanas para ventilación forzada que produzca seis (6) cambios de aire por hora.

PARÁGRAFO. La iluminación debe ser suficiente para asegurar una intensidad uniforme por lo menos de 30 bujías pié, equivalente a 300 lux.

ARTÍCULO 29. Todos los sitios de trabajo, pasadizos, bodegas y servicios sanitarios deberán mantenerse en buenas condiciones de higiene y limpieza. Por ningún motivo se permitirá la acumulación de polvo, basuras y desperdicios.

6. En cuanto al presunto incumplimiento por no contar con extinguidores de incendios.

- RESOLUCIÓN 2400 DE 1979

ARTÍCULO 220. Todo establecimiento de trabajo deberá contar con extinguidores de incendio, de tipo adecuado a los materiales usados y a la clase de riesgo. El equipo que se disponga para combatir incendios, deberá mantenerse en perfecto estado de conservación y funcionamiento, y serán revisados como mínimo una vez al año.

ARTÍCULO 221. El número total de extinguidores no será inferior a uno por cada 200 metros cuadrados de local o fracción. Los extinguidores se colocarán en las proximidades de los lugares de mayor riesgo o peligro y en sitios que se encuentren libres de todo obstáculo que permita actuar

Continuación del Auto Número 1356 del 31 de julio de 2026 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del ente territorial MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

rápidamente y sin dificultad. El personal deberá ser instruido sobre el manejo de los extinguidores según el tipo, de acuerdo a la clase de fuego que se pueda presentar.

ARTÍCULO 224. *Se usará pintura de color rojo para identificar el sitio de ubicación de los equipos de extinción, de manera que puedan ser identificados por las personas que trabajen en el lugar.*

7. En cuanto al presunto incumplimiento por existencia de instalaciones eléctrica inadecuadas, en mal estado y sin protección que incrementa riesgos.

- RESOLUCIÓN 2400 DE 1979

ARTÍCULO 121. *Todas las instalaciones, máquinas, aparatos y equipos eléctricos, serán contruidos, instalados, protegidos, aislados y conservados, de tal manera que se eviten los riesgos de contacto accidental con los elementos bajo tensión (diferencia de potencial) y los peligros de incendio.*

PARÁGRAFO 1o. *El aislamiento de los conductores de los circuitos vivos deberá ser eficaz, lo mismo la separación entre los conductores a tensión; los conductores eléctricos y los contornos de los circuitos vivos (alambres forrados o revestidos y desnudos), deberán mantener entre estos y el trabajador, las distancias mínimas, de acuerdo con el voltaje, fijadas por normas internacionales.*

PARÁGRAFO 2o. *No deberán efectuarse trabajos en los conductores y en las máquinas de alta tensión, sin asegurarse previamente de que han sido convenientemente desconectados y aisladas las zonas, en donde se vaya a trabajar.*

ARTÍCULO 125. *En los sistemas eléctricos, las instalaciones deberán estar protegidas contra toda clase de rozamiento o impacto; las paredes al descubierto de los circuitos y equipos eléctricos estarán resguardados de contactos accidentales. Se evitará la presencia de cables dispersos en el piso y zonas de trabajo para evitar deterioro y riesgos de cortos circuitos y accidentes a los trabajadores.*

ARTÍCULO 126. *En los sistemas eléctricos las entradas y controles de alta tensión deberán estar localizados en sitios seguros para tal efecto y protegidos convenientemente, para evitar todo riesgo, y se prohibirá al personal no autorizado el acceso a dichos sitios.*

ARTÍCULO 127. *Las cajas de distribución de fusibles e interruptores se mantendrán en perfectas condiciones de funcionamiento y siempre tapadas para evitar riesgos de accidente.*

8. En cuanto al presunto incumplimiento por no contar en el sitio de trabajo con un suministro agua potable y/o puntos de hidratación.

RESOLUCIÓN 2400 DE 1979

ARTÍCULO 23. *El agua para consumo humano debe ser potable, es decir, libre de contaminaciones físicas, químicas y bacteriológicas, Para la provisión de agua para beber se deben instalar fuentes de agua con vasos individuales, o instalarse surtidores mecánicos, Los surtidores mecánicos deben cumplir con las siguientes especificaciones:*

a). *El chorro de la fuente debe emanar de una boquilla de material impermeable, e inoxidable, colocada con un ángulo de 45o. con la vertical, aproximadamente, de manera que el chorro sea producido en dirección oblicua, evitando en esta forma que la boquilla o abertura sea contaminada por salpicaduras de agua o saliva. La boquilla no debe ser inundada o sumergida en el caso de un atascamiento de la fuente.*

Continuación del Auto Número 1356 del 31 de julio de 2026 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del ente territorial MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

- b). La boquilla debe estar protegida por guardas de materiales inoxidables, para evitar que las personas puedan tener contacto con ella.
- c). El chorro inclinado que mana de la boquilla no debe tocar las guardas, para evitar las salpicaduras.
- d). La taza será construida de modo que no se produzca salpicadura en el sitio donde el chorro caiga sobre la taza.
- e). La tubería de entrada de agua a la fuente estará provisto de válvula ajustable con su llave, para regular la rata de flujo del chorro, cuya intensidad debe permitir beber cómodamente sin que las personas se acerquen a menos de 15 centímetros de la boquilla. La válvula usada por el público servirá solo para abrir y cerrar el chorro de agua.
- f). La fuente se instalará a una altura que de la mayor comodidad a las personas que la utilicen.

Cuando se empleen vasos individuales, estos deben estar en un estuche; además, debe haber un recipiente para los vasos usados. Queda prohibido el uso de vasos comunes.

ARTÍCULO 24. Se debe instalar, por lo menos, un sistema de suministro de agua para beber, por cada cincuenta (50) trabajadores. Si se usa hielo para enfriar el agua, se evitará el contacto directo del hielo con el agua. Se prefieren cámaras de enfriamiento con tuberías a través de las cuales circule el agua; sin embargo, si no se dispone de éstas, se puede usar un recipiente cerrado con su compartimiento separado para el hielo, y su llave para la salida del agua fresca. En ningún caso se permitirá el uso de recipientes abiertos, de los que haya que verter o extraer el agua mediante tazas.

9. En cuanto al presunto incumplimiento por el funcionamiento inadecuado del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST y la falta de capacitación.

- RESOLUCIÓN 2013 DE 1986.

ARTICULO 7. El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo¹ se reunirá por lo menos una vez al mes en local de la empresa y durante el horario de trabajo.

PARÁGRAFO. En caso de accidente grave o riesgo inminente, el Comité se reunirá con carácter extraordinario y con la presencia del responsable del área donde ocurrió el accidente o se determinó el riesgo, dentro de los cinco días siguientes a la ocurrencia del hecho.

ARTICULO 14. Son obligaciones del empleador:

(...)

d) Proporcionar los medios necesarios para el normal desempeño de las funciones del Comité...

- DECRETO 1072 DE 2015.

ARTÍCULO 2.2.4.6.12. Documentación. El empleador debe mantener disponibles y debidamente actualizados entre otros, los siguientes documentos en relación con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST:

(...)

10. Los soportes de la convocatoria, elección y conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo y las actas de sus reuniones o la delegación del Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo y los soportes de sus actuaciones;

(...)

- RESOLUCIÓN 0312 DE 2019.

Artículo 16. Estándares Mínimos para empresas de más de cincuenta (50) trabajadores. Las empresas de más de cincuenta (50) trabajadores clasificadas con riesgo I, II, III, IV ó V y las de cincuenta (50) o menos trabajadores con riesgo IV ó V, deben cumplir con los siguientes Estándares Mínimos, con el fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores:

Continuación del Auto Número 1356 del 31 de julio de 2026 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del ente territorial MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

ÍTEM	Cráterios. Empresas de más de cincuenta (50) trabajadores riesgo I, II, III, IV o V y las de cincuenta (50) o menos trabajadores riesgo IV o V	MODO DE VERIFICACIÓN
(...)		
Conformación y funcionamiento del COPASST	Conformar y garantizar el funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST).	Solicitar los soportes de la convocatoria, elección, conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo y el acta de constitución. Constatar si es igual el número de representantes del empleador y de los trabajadores y revisar si el acta de conformación se encuentra vigente. Solicitar las actas de reunión mensuales del último año del Comité Paritario y verificar el cumplimiento de sus funciones.
Capacitación de los integrantes del COPASST	Capacitar a los integrantes del COPASST para el cumplimiento efectivo de las responsabilidades que les asigna la ley	Solicitar documentos que evidencien las actividades de capacitación brindada a los integrantes del COPASST

10. EN CUANTO AL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL EMPLEADOR DE LA OBLIGACIONES A SU CARGO RELACIONADA CON LA PRACTICA DE LAS EVALUACIONES MÉDICAS PREINGRESO, PERIÓDICAS, EGRESO, POST – INCAPACIDAD, POR RETORNO LABORAL Y DE SEGUIMIENTO O CONTROL.

- RESOLUCIÓN 1843 DE 2025

Artículo 5. Responsabilidades de los empleadores y contratantes. Las responsabilidades de los empleadores y contratantes conforme a la presente Resolución son:

a) Asumir el costo de las evaluaciones médicas laborales, así como de las pruebas complementarias relacionadas con dicho examen, requeridas por el médico evaluador, salvo lo establecido en el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015 en virtud de los contratos de prestación de servicios.

b) Asumir el costo de los desplazamientos y manutención (alojamiento y alimentación) para la realización de las evaluaciones medicas ocupacionales periódicas en caso de requerirse traslados intermunicipales.

c) Realizar y programar las evaluaciones médicas ocupacionales periódicas, durante los horarios de trabajo establecidos en la jornada laboral.

d) Informar a los prestadores de Servicios de Medicina de Seguridad y Salud en el Trabajo o al médico que realiza las evaluaciones ocupacionales, los perfiles de cargos con una descripción de las tareas y el medio en el cual se desarrollará la labor respectiva, el empleador conservará evidencia documental de dicha remisión como parte de los registros del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con lo establecido en la Resolución 0312 de 2019 y el Decreto 1072 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

e) Implementar los Sistemas de Vigilancia Epidemiológica en el marco de Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo con los riesgos de la empresa y el diagnóstico de condiciones de salud.

f) Adaptar las condiciones de trabajo y medio ambiente laboral según las recomendaciones y/o restricciones emitidas en el concepto ocupacional en un término no superior a veinte (20) días

Continuación del Auto Número 1356 del 31 de julio de 2026 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del ente territorial MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

hábiles, posterior a la realización de las evaluaciones médicas ocupacionales.

g) Incluir dentro de las actividades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, campañas específicas, tendientes a fomentar la prevención y el control de fármaco dependencia, el alcoholismo y el tabaquismo, dirigidas a sus trabajadores.

h) Implementar y ejecutar un programa de pausas activas durante la jornada laboral, destinadas a realizar actividades preventivas que mejoren la salud física y mental de los trabajadores dependientes e independientes, respetando la libertad de conciencias, credos, estados de salud, posturas culturales, políticas y formas de vida, evitando toda forma de discriminación o exclusión.

i) Realizar una comunicación por escrito a cada trabajador del concepto emitido por el médico evaluador, el empleador conservará evidencia de dicha entrega como parte de los registros del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Parágrafo. *Conforme al parágrafo tercero (3) del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, los contratantes podrán de manera voluntaria y concertada con el contratista trabajador independiente, asumir el costo de las evaluaciones medicas ocupacionales y pruebas complementarias según los costos de estas, en favor del contratista trabajador independiente, según los factores de riesgo, el territorio y en especial en las actividades de alto riesgos.*

Artículo 8. Tipos de Evaluaciones médicas ocupacionales. *Las evaluaciones médicas ocupacionales que debe realizar el empleador público y privado o contratante en forma obligatoria son como mínimo, las siguientes:*

a) Evaluación médica de pre-ingreso.

b) Evaluaciones médicas periódicas (programadas o por cambios de ocupación).

c) Evaluación médica de egreso.

d) Evaluación médica post - incapacidad

e) Evaluación médica por retorno laboral.

f) Evaluación médica ocupacional de seguimiento o de control.

Parágrafo 1. *Las evaluaciones médicas ocupacionales a las que se refiere la presente resolución forman parte integral del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo desarrollado por el empleador o contratante, como parte de las acciones de promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones en la salud.*

El concepto medico ocupacional será parte del expediente laboral del trabajador que reposa en la empresa.

Parágrafo 2. *Las valoraciones médicas ocupacionales podrán realizarse utilizando tecnologías de la información, previa autorización del usuario y autonomía médica, para tal fin, se deben implementar las acciones establecidas en las Resoluciones 3100 de 2019 y 2654 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social, o en la norma que las modifique, adicione o sustituya.*

Parágrafo 3. *El médico especialista en seguridad y salud en el trabajo que preste servicios de seguridad y salud en el trabajo, goza de autonomía médica y libre de imposiciones de cualquier índole, respecto del empleador, así como de los trabajadores y de sus representantes.*

Parágrafo 4. *Las evaluaciones médicas ocupacionales son la base para la implementación de entornos de trabajo seguros; que tienen como objetivo proteger tanto al trabajador como a sus compañeros y a terceros de los riesgos derivados del estado de salud de una persona, que puedan impedir o dificultar sustancialmente el desempeño de sus labores en condiciones regulares.*

El libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la intimidad son limitados cuando se afecta la seguridad y la vida tanto del trabajador como la de sus compañeros o la de terceros, primando el interés general sobre el particular.

El trabajador dependiente o independiente contratista, podrá aceptar o rechazar la realización de las evaluaciones médicas ocupacionales y pruebas complementarias, en caso de desistimiento por parte del trabajador, el médico evaluador deberá dejar constancia escrita y detallada en la historia clínica ocupacional sobre la negativa del trabajador, lo cual podrá implicar la imposibilidad de desempeñar o continuar en un cargo específico, especialmente cuando exista exposición a factores de riesgo que afecten la salud del aspirante a trabajar o ser contratado de cualquier forma o modalidad.

Continuación del Auto Número 1356 del 31 de julio de 2026 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del ente territorial MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

Artículo 26. Contratación de las evaluaciones médicas ocupacionales. El empleador podrá contratar la realización de las evaluaciones médicas ocupacionales con instituciones prestadoras de servicios de medicina de seguridad y salud en el trabajo, los cuales deben contar con médicos especialistas en medicina del trabajo o salud ocupacional con licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo.

El empleador también puede contratar la realización de dichas valoraciones directamente con médicos especialistas en Medicina del Trabajo, Salud Ocupacional o Seguridad y Salud en el Trabajo, con licencia vigente en Salud Ocupacional.

Las evaluaciones medicas ocupacionales podrán realizarse por telemedicina previo cumplimiento de los requisitos de habilitación de conformidad con lo establecido en la Resolución 3100 de 2019 modificada por la Resolución 544 de 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social o la norma que adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 1. En todo caso, es responsabilidad del empleador contratar y velar porque las evaluaciones médicas ocupacionales sean realizadas por médicos especialistas en Medicina del Trabajo o Salud Ocupacional con licencia vigente en Salud Ocupacional, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en la presente resolución.

Parágrafo 2. El costo de las evaluaciones médicas ocupacionales y de las pruebas o valoraciones complementarias que se requieran, estarán a cargo del empleador en su totalidad. En ningún caso pueden ser cobradas ni solicitadas al aspirante o al trabajador salvo en los términos del artículo 2.2.4.2.2.18. del Decreto 1072 de 2015 o la norma que modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 3. Los médicos especialistas en medicina del trabajo o seguridad y salud en el trabajo, que formen parte de los servicios médicos de la empresa, podrán realizar las evaluaciones médicas ocupacionales de la población trabajadora a su cargo, con la reserva y confidencialidad correspondiente.

-DECRETO 1072 DE 2015.

ARTÍCULO 2.2.4.6.13. Conservación de los documentos. El empleador debe conservar los registros y documentos que soportan el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de manera controlada, garantizando que sean legibles, fácilmente identificables y accesibles, protegidos contra daño, deterioro o pérdida. El responsable del SG-SST tendrá acceso a todos los documentos y registros exceptuando el acceso a las historias clínicas ocupacionales de los trabajadores cuando no tenga perfil de médico especialista en seguridad y salud en el trabajo. La conservación puede hacerse de forma electrónica de conformidad con lo establecido en el presente capítulo siempre y cuando se garantice la preservación de la información.

Los siguientes documentos y registros deben ser conservados por un periodo mínimo de veinte (20) años, contados a partir del momento en que cese la relación laboral del trabajador con la empresa:

1. Los resultados de los perfiles epidemiológicos de salud de los trabajadores, así como los conceptos de los exámenes de ingreso, periódicos y de retiro de los trabajadores, en caso que no cuente con los servicios de médico especialista en áreas afines a la seguridad y salud en el trabajo;
2. Cuando la empresa cuente con médico especialista en áreas afines a la seguridad y salud en el trabajo, los resultados de exámenes de ingreso, periódicos y de egreso, así como los resultados de los exámenes complementarios tales como paraclínicos, pruebas de monitoreo biológico, audiometrías, espirometrías, radiografías de tórax y en general, las que se realicen con el objeto de monitorear los efectos hacia la salud de la exposición a peligros y riesgos; cuya reserva y custodia está a cargo del médico correspondiente; (...)

11. En cuanto al presunto incumplimiento respecto a la documentación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.

-DECRETO 1072 DE 2015.

ARTÍCULO 2.2.4.6.12. Documentación. El empleador debe mantener disponibles y debidamente actualizados entre otros, los siguientes documentos en relación con el Sistema de Gestión de la

Continuación del Auto Número 1356 del 31 de julio de 2026 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del ente territorial MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST:

1. La política y los objetivos de la empresa en materia de seguridad y salud en el trabajo SST, firmados por el empleador;
 2. Las responsabilidades asignadas para la implementación y mejora continua del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo SGSST;
 3. La identificación anual de peligros y evaluación y valoración de los riesgos;
 4. El informe de las condiciones de salud, junto con el perfil sociodemográfico de la población trabajadora y según los lineamientos de los programas de vigilancia epidemiológica en concordancia con los riesgos existentes en la organización;
 5. El plan de trabajo anual en seguridad y salud en el trabajo - SST de la empresa, firmado por el empleador y el responsable del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST;
 6. El programa de capacitación anual en seguridad y salud en el trabajo - SST, así como de su cumplimiento incluyendo los soportes de inducción, reinducción (sic) y capacitaciones de los trabajadores dependientes, contratistas, cooperados y en misión;
 7. Los procedimientos e instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo;
 8. Registros de entrega de equipos y elementos de protección personal;
 9. Registro de entrega de los protocolos de seguridad, de las fichas técnicas cuando aplique y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo;
 10. Los soportes de la convocatoria, elección y conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo y las actas de sus reuniones o la delegación del Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo y los soportes de sus actuaciones;
 11. Los reportes y las investigaciones de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales de acuerdo con la normatividad vigente;
 12. La identificación de las amenazas junto con la evaluación de la vulnerabilidad y sus correspondientes planes de prevención, preparación y respuesta ante emergencias;
 13. Los programas de vigilancia epidemiológica de la salud de los trabajadores, incluidos los resultados de las mediciones ambientales y los perfiles de salud arrojados por los monitoreos biológicos, si esto último aplica según priorización de los riesgos.
- En el caso de contarse con servicios de médico especialista en medicina laboral o del trabajo, según lo establecido en la normatividad vigente, se deberá tener documentado lo anterior y los resultados individuales de los monitoreos biológicos;
14. Formatos de registros de las inspecciones a las instalaciones, máquinas o equipos ejecutadas;
 15. La matriz legal actualizada que contemple las normas del Sistema General de Riesgos Laborales que le aplican a la empresa; y
 16. Evidencias de las gestiones adelantadas para el control de los riesgos prioritarios.

PARÁGRAFO 1. Los documentos pueden existir en papel, disco magnético, óptico o electrónico, fotografía, o una combinación de estos y en custodia del responsable del desarrollo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

PARÁGRAFO 2. La documentación relacionada con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST, debe estar redactada de manera tal, que sea clara y entendible por las personas que tienen que aplicarla o consultarla. Igualmente, debe ser revisada y actualizada cuando sea necesario difundirse y ponerse a disposición de todos los trabajadores, en los apartes que les compete.

PARÁGRAFO 3. El trabajador tiene derecho a consultar los registros relativos a su salud solicitándolo al médico responsable en la empresa, si lo tuviese, o a la institución prestadora de servicios de seguridad y salud en el trabajo que los efectuó. En todo caso, se debe garantizar la confidencialidad de los documentos, acorde con la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO 2.2.4.6.13. Conservación de los documentos. El empleador debe conservar los registros y documentos que soportan el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de manera controlada, garantizando que sean legibles, fácilmente identificables y accesibles, protegidos contra daño, deterioro o pérdida. El responsable del SG-SST tendrá acceso a todos los documentos y registros exceptuando el acceso a las historias clínicas ocupacionales de los trabajadores cuando no tenga perfil de médico especialista en seguridad y salud en el trabajo. La conservación puede hacerse de forma electrónica de conformidad con lo establecido en el presente

Continuación del Auto Número 1356 del 31 de julio de 2026 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del ente territorial MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

capítulo siempre y cuando se garantice la preservación de la información.

Los siguientes documentos y registros deben ser conservados por un periodo mínimo de veinte (20) años, contados a partir del momento en que cese la relación laboral del trabajador con la empresa:

- 1. Los resultados de los perfiles epidemiológicos de salud de los trabajadores, así como los conceptos de los exámenes de ingreso, periódicos y de retiro de los trabajadores, en caso que no cuente con los servicios de médico especialista en áreas afines a la seguridad y salud en el trabajo;*
- 2. Cuando la empresa cuente con médico especialista en áreas afines a la seguridad y salud en el trabajo, los resultados de exámenes de ingreso, periódicos y de egreso, así como los resultados de los exámenes complementarios tales como paraclínicos, pruebas de monitoreo biológico, audiometrías, espirometrías, radiografías de tórax y en general, las que se realicen con el objeto de monitorear los efectos hacia la salud de la exposición a peligros y riesgos; cuya reserva y custodia está a cargo del médico correspondiente;*
- 3. Resultados de mediciones y monitoreo a los ambientes de trabajo, como resultado de los programas de vigilancia y control de los peligros y riesgos en seguridad y salud en el trabajo;*
- 4. Registros de las actividades de capacitación, formación y entrenamiento en seguridad y salud en el trabajo; y,*
- 5. Registro del suministro de elementos y equipos de protección personal.*

Para los demás documentos y registros, el empleador deberá elaborar y cumplir con un sistema de archivo o retención documental, según aplique, acorde con la normatividad vigente y las políticas de la empresa.

6. FORMULACIÓN DE CARGOS

De conformidad a todo lo anteriormente expresado, y en especial a lo contenido en la ley 1437 de 2011 se formulan los siguientes cargos al ente territorial investigado **MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLÁNTICO**, identificado con **NIT. 800094844-4**:

CARGO 1: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO ANTE LA POSIBLE EXISTENCIA O PRESENCIA EN LOS LUGARES DE TRABAJO DE CONDICIONES QUE PONGAN EN PELIGRO LA VIDA, LA INTEGRIDAD Y LA SEGURIDAD PERSONAL DE LAS Y LOS TRABAJADORES: Haber incurrido en la presunta violación de los artículos 2, 4, 5, 6 y 11 de la Resolución 2400 de 1979; artículo 2.2.4.6.15, parágrafo 2. artículo 2.2.4.6.24 de Decreto 1072 de 2015, Artículo 8° de la Ley 1610 de 2013, al no evidenciarse el cumplimiento de las citadas disposiciones a causa del mal estado del inmueble destinado como establecimiento o centro de trabajo, sin garantizar la seguridad y salud de los trabajadores.

CARGO 2: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN, PREVENCIÓN, PROMOCIÓN, ATENCIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS Y DE LAS ACTIVIDADES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: Haber incurrido en la presunta violación de los artículos 2.2.4.6.24, 2.2.4.6.25. del Decreto 1072 de 2015, Teniendo en cuenta que el ente territorial investigado no acreditó la existencia y la debida gestión de los riesgos existentes, que le permitiera preservar y mantener la salud física y mental de los trabajadores, prevenir accidentes, enfermedades laborales y alcanzar mejores condiciones de higiene y bienestar de los trabajadores.

CARGO 3: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES SOBRE HIGIENE EN LOS LUGARES DE TRABAJO ORDEN, LIMPIEZA Y MECANISMOS PARA DISPONER DE LA EVACUACIÓN DE RESIDUOS O DESECHOS: Haber incurrido en la presunta violación de los artículos 2, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 38, 39, 40, 41 y 45 de la Resolución 2400 de 1979, ante posible incumplimiento de las obligaciones relacionadas con mantener todos los sitios de trabajo en buenas condiciones higiene, orden y aseo, efectuando la correcta disposición de desechos y sin permitir la acumulación de basuras u otros elementos.

CARGO 4: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO POR CONDICIONES INADECUADAS DE PUESTO DE TRABAJOS, EN RELACIÓN CON EL ESPACIO, ILUMINACIÓN, ERGONOMÍA Y CONFORT. Haber incurrido en la presunta violación de los artículos 4, 7, 8, 9, 11, 37 de la Resolución 2400 de 1979; parágrafo 1 del artículo 2.2.4.6.24 del Decreto 1072 de 2015, ante posible incumplimiento de la obligación de contar

Continuación del Auto Número 1356 del 31 de julio de 2026 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del ente territorial MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

con puestos de trabajos adecuados y cómodos, de tal manera que se evite la fatiga en el trabajo, condiciones de hacinamiento u otras condiciones que implique deterioro en la salud de los trabajadores.

CARGO 5: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO POR LA FALTA DE ARTEFACTOS SANITARIOS EN CANTIDADES Y CONDICIONES ADECUADOS. Haber incurrido en la presunta violación de los artículos 17, 19, 20, 21, 29 de la Resolución 2400 de 1979; del Decreto 1072 de 2015, ante posible incumplimiento de la obligación de contar con artefactos sanitarios en cantidades requeridas, cumpliendo especificaciones de ley y en buenas condiciones de higiene y limpieza.

CARGO 6: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO POR NO CONTAR CON EXTINGUIDORES DE INCENDIOS: Haber incurrido en la presunta violación de los artículos 220, 221 y 224 de la Resolución 2400 de 1979, al no evidenciarse el cumplimiento de las citadas disposiciones a falta de extinguidores de incendio en buen estado, cantidades requeridas y por falta señalización de su ubicación.

CARGO 7: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO POR EXISTENCIA DE INSTALACIONES ELÉCTRICA INADECUADAS, EN MAL ESTADO Y SIN PROTECCIÓN QUE INCREMENTA RIESGOS: Haber incurrido en la presunta violación de los artículos 121, 125, 126 y 127 de la Resolución 2400 de 1979, ante posible incumplimiento de las obligaciones normativas relacionadas con las electricidad, al constatarse instalaciones eléctricas en mal estado, sin protección, señalización que incrementan los riesgos de contacto eléctrico, cortos circuitos, incendios entre otros.

CARGO 8: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO POR NO CONTAR EN EL SITIO DE TRABAJO CON UN SUMINISTRO AGUA POTABLE Y/O PUNTOS DE HIDRATACIÓN: Haber incurrido en la presunta violación de los artículos 23 y 24 de la Resolución 2400 de 1979, ante posible incumplimiento de las obligaciones normativas relacionadas con la provisión de agua en los centros de trabajo, al no constatarse la instalación de sistema de suministro de agua para beber, acorde al número de trabajadores.

CARGO 9: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO POR EL FUNCIONAMIENTO INADECUADO DEL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – COPASST Y LA FALTA DE CAPACITACIÓN: Haber incurrido en la presunta violación de los artículos 7 y literal d del artículo 14 de la Resolución 2013 de 1986; artículo 2.2.4.6.12, numeral 10 del Decreto 1072 de 2015; artículo 16 de la Resolución 0312 de 2019, ante posible incumplimiento de las obligaciones normativas por inadecuado funcionamiento del COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – COPASST, no realización de reuniones y falta de CAPACITACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COPASST.

CARGO 10: EN CUANTO AL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL EMPLEADOR DE LA OBLIGACIONES A SU CARGO RELACIONADA CON LA PRACTICA DE LAS EVALUACIONES MÉDICAS PREINGRESO, PERIÓDICAS, EGRESO, POST – INCAPACIDAD, POR RETORNO LABORAL Y DE SEGUIMIENTO O CONTROL: Haber incurrido en la presunta violación de los artículos 5, 8 y 26 de la Resolución 1843 DE 2025; artículo 2.2.4.6.13, numerales 1 y 2 del Decreto 1072 de 2015, ante posible incumplimiento de las obligaciones normativas citadas, al no acreditar el investigado la práctica de las evaluaciones medicas ocupaciones.

CARGO 11: EN CUANTO AL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: Haber incurrido en la presunta violación de los artículos 2.2.4.6.12 y 2.2.4.6.13 del Decreto 1072 de 2015; al no acreditar la disponibilidad y/o conservación controlada de los documentos que corresponden al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST

7. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

Por lo anteriormente expuesto se logra establecer que existe una presunta vulneración por parte del ente territorial MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLÁNTICO, identificado con NIT. 800094844-4, a las normas referidas, encontrando con estas transgresiones que incumplen con los principios y directrices en materia de

Continuación del Auto Número 1356 del 31 de julio de 2026 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del ente territorial MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

Seguridad y Salud en el Trabajo y del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial como lo es prevenir, proteger y atender a los trabajadores cualquiera que sea su vinculación de los efectos de enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan, por lo tanto, están obligados a organizar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

De no desvirtuarse los cargos formulados, ante el presunto incumplimiento de los artículos mencionados anteriormente, se aplicaran la disposición legal contemplada en el artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, a su vez reglamentado por el Capítulo 11 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, las cuales establecen que las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, tendrán funciones de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de las normas relacionadas al Sistema General de Riesgos Laborales y Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, y estarán facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a mil (1.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Fondo de Riesgos Laborales. La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias.

La Resolución 3455 del 2021, establece que el director territorial del Atlántico tiene como función: Conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el Trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales. La segunda instancia sobre las providencias proferidas por los directores territoriales relacionadas con el Sistema de Riesgos Laborales será conocida por la Dirección de Riesgos Laborales.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO y, en consecuencia, **FORMULAR CARGOS** en contra del **MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLÁNTICO**, identificado con **NIT. 800094844-4**, con dirección en la calle 21 No 18- 46 Sabanalarga Atlántico, representado legalmente por su alcalde Dr. José Elías Chams Chams o quien haga sus veces.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

CARGO 1: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO ANTE LA POSIBLE EXISTENCIA O PRESENCIA EN LOS LUGARES DE TRABAJO DE CONDICIONES QUE PONGAN EN PELIGRO LA VIDA, LA INTEGRIDAD Y LA SEGURIDAD PERSONAL DE LAS Y LOS TRABAJADORES: Haber incurrido en la presunta violación de los artículos 2, 4, 5, 6 y 11 de la Resolución 2400 de 1979; artículo 2.2.4.6.15, parágrafo 2. artículo 2.2.4.6.24 de Decreto 1072 de 2015, Artículo 8° de la Ley 1610 de 2013, al no evidenciarse el cumplimiento de las citadas disposiciones a causa del mal estado del inmueble destinado como establecimiento o centro de trabajo, sin garantizar la seguridad y salud de los trabajadores.

CARGO 2: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN, PREVENCIÓN, PROMOCIÓN, ATENCIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS Y DE LAS ACTIVIDADES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: Haber incurrido en la presunta violación de los artículos 2.2.4.6.24, 2.2.4.6.25. del Decreto 1072 de 2015, Teniendo en cuenta que el ente territorial investigado no acreditó la existencia y la debida gestión de los riesgos existentes, que le permitiera preservar y mantener la salud física y mental de los trabajadores, prevenir accidentes, enfermedades laborales y alcanzar mejores condiciones de higiene y bienestar de los trabajadores.

Continuación del Auto Número 1356 del 31 de julio de 2026 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del ente territorial MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

CARGO 3: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES SOBRE HIGIENE EN LOS LUGARES DE TRABAJO ORDEN, LIMPIEZA Y MECANISMOS PARA DISPONER DE LA EVACUACIÓN DE RESIDUOS O DESECHOS:

Haber incurrido en la presunta violación de los artículos 2, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 38, 39, 40, 41 y 45 de la Resolución 2400 de 1979, ante posible incumplimiento de las obligaciones relacionadas con mantener todos los sitios de trabajo en buenas condiciones higiene, orden y aseo, efectuando la correcta disposición de desechos y sin permitir la acumulación de basuras u otros elementos.

CARGO 4: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO POR CONDICIONES INADECUADAS DE PUESTO DE TRABAJOS, EN RELACIÓN CON EL ESPACIO, ILUMINACIÓN, ERGONOMÍA Y CONFORT.

Haber incurrido en la presunta violación de los artículos 4, 7, 8, 9, 11, 37 de la Resolución 2400 de 1979; párrafo 1 del artículo 2.2.4.6.24 del Decreto 1072 de 2015, ante posible incumplimiento de la obligación de contar con puestos de trabajos adecuados y cómodos, de tal manera que se evite la fatiga en el trabajo, condiciones de hacinamiento u otras condiciones que implique deterioro en la salud de los trabajadores.

CARGO 5: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO POR LA FALTA DE ARTEFACTOS SANITARIOS EN CANTIDADES Y CONDICIONES ADECUADOS.

Haber incurrido en la presunta violación de los artículos 17, 19, 20, 21, 29 de la Resolución 2400 de 1979; del Decreto 1072 de 2015, ante posible incumplimiento de la obligación de contar con artefactos sanitarios en cantidades requeridas, cumpliendo especificaciones de ley y en buenas condiciones de higiene y limpieza.

CARGO 6: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO POR NO CONTAR CON EXTINGUIDORES DE INCENDIOS:

Haber incurrido en la presunta violación de los artículos 220, 221 y 224 de la Resolución 2400 de 1979, al no evidenciarse el cumplimiento de las citadas disposiciones a falta de extinguidores de incendio en buen estado, cantidades requeridas y por falta señalización de su ubicación.

CARGO 7: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO POR EXISTENCIA DE INSTALACIONES ELÉCTRICA INADECUADAS, EN MAL ESTADO Y SIN PROTECCIÓN QUE INCREMENTA RIESGOS:

Haber incurrido en la presunta violación de los artículos 121, 125, 126 y 127 de la Resolución 2400 de 1979, ante posible incumplimiento de las obligaciones normativas relacionadas con las electricidad, al constatare instalaciones eléctricas en mal estado, sin protección, señalización que incrementan los riesgos de contacto eléctrico, cortos circuitos, incendios entre otros.

CARGO 8: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO POR NO CONTAR EN EL SITIO DE TRABAJO CON UN SUMINISTRO AGUA POTABLE Y/O PUNTOS DE HIDRATACIÓN:

Haber incurrido en la presunta violación de los artículos 23 y 24 de la Resolución 2400 de 1979, ante posible incumplimiento de las obligaciones normativas relacionadas con la provisión de agua en los centros de trabajo, al no constatare la instalación de sistema de suministro de agua para beber, acorde al número de trabajadores.

CARGO 9: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO POR EL FUNCIONAMIENTO INADECUADO DEL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – COPASST Y LA FALTA DE CAPACITACIÓN:

Haber incurrido en la presunta violación de los artículos 7 y literal d del artículo 14 de la Resolución 2013 de 1986; artículo 2.2.4.6.12, numeral 10 del Decreto 1072 de 2015; artículo 16 de la Resolución 0312 de 2019, ante posible incumplimiento de las obligaciones normativas por inadecuado funcionamiento del COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – COPASST, no realización de reuniones y falta de capacitación de los miembros del COPASST.

CARGO 10: EN CUANTO AL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL EMPLEADOR DE LA OBLIGACIONES A SU CARGO RELACIONADA CON LA PRACTICA DE LAS EVALUACIONES MÉDICAS PREINGRESO, PERIÓDICAS, EGRESO, POST – INCAPACIDAD, POR RETORNO LABORAL Y DE SEGUIMIENTO O CONTROL:

Haber incurrido en la presunta violación de los artículos 5, 8 y 26 de la Resolución 1843 DE 2025; artículo 2.2.4.6.13, numerales 1 y 2 del Decreto 1072 de 2015, ante posible incumplimiento de las obligaciones normativas citadas, al no acreditar el investigado la práctica de las evaluaciones medicas ocupaciones.

Continuación del Auto Número 1356 del 31 de julio de 2026 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del ente territorial MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

CARGO 11: EN CUANTO AL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: Haber incurrido en la presunta violación de los artículos 2.2.4.6.12 y 2.2.4.6.13 del Decreto 1072 de 2015; al no acreditar la disponibilidad y/o conservación controlada de los documentos que corresponden al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

- MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLÁNTICO NIT. 800094844-4, en la dirección en la calle 21 No 18- 46 Sabanalarga Atlántico y correos electrónicos alcaldia@sabanalarga-atlantico.gov.co / seccgeneral@sabanalarga-atlantico.gov.co. Entidad representada legalmente por su alcalde Dr. José Elías Chams Chams o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a los interesados lo dispuesto en el presente proveído.

- Organizaciones sindicales SINSERPALSA, SINTRAMUSA y SINTRAIMDESCOL a través de su presidente o quien haga sus veces, en la Calle 21 No 18-46, Alcaldía Municipal de Sabanalarga Atlántico o en el correo electrónico sinserpalsa@gmail.com, sintraimtdescol18@hotmail.com y sintramusa@gmail.com

ARTICULO CUARTO: TENER como terceros interesados para intervenir en la presente actuación administrativa, a cualquier persona que así lo manifieste, advirtiéndose que el tercero no hace parte de la relación directa dentro de la actuación, por lo que su actividad solo se circunscribe a aportar pruebas (no las puede controvertir ni intervenir dentro de su práctica) y a controvertir la decisión que pone fin a la actuación (acto definitivo) en uso de los recursos, conforme a lo señalado en el parágrafo del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: TENER como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: LIBRAR las comunicaciones y/o notificaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ANTONIO VARELA RUEDA
DIRECTOR TERRITORIAL

Proyecto: Glenis C.
Reviso: Emily J.
Aprobó: M. Varela

